

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

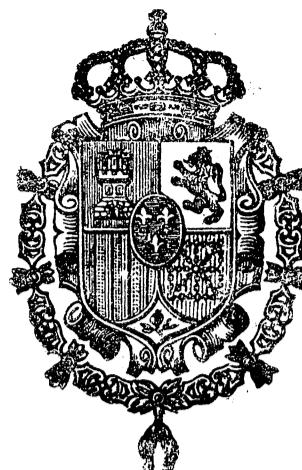
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓN

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de círcula, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo le sean devueltas á Cesáreo González Sáez, vecino de Bohodón, provincia de Ávila, las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia para redimir del servicio militar activo á su hijo Cástor González Aldea.

Otra resolviendo se devuelvan á Valentín Lorenzo Amor, vecino de Barcelona, las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada para redimirse del servicio militar activo.

Otra disponiendo se devuelvan á Bartolomé Fernández Cachinero, vecino de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la referida provincia para redimirse del servicio militar activo.

Otra resolviendo se devuelvan á José García y García, vecino de Alhama de Murcia, provincia de Murcia, las 1.500

pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la expresada provincia para redimir del servicio militar activo á su hijo Simón García Caja.

## Administración Central:

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España, publicados por esta Dirección general.—Mes de Octubre de los años 1904, 1905 y 1906.

## Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.—Citando á D. Francisco García Pérez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gaucín, para que comparezca en esta Delegación á presenciar la liquidación definitiva del alcance que le resultó en dicho cargo.

Pirotecnia militar de Sevilla.—Subasta pública para contratar la adquisición de 500 quintales métricos de latón en discos para vainas de cartuchos Maüsser, 30 ídem de latón en bandas para cápsulas Maüsser, 140 ídem en copas de acero cuproniqueladas para envueltas de balas Maüsser, 80 ídem de acero en bandas para cajuelas de carga-

dores, 15 ídem de acero en cintas para muelles de cargadores, 20 ídem de acero de diferentes clases para herramientas, 500 toneladas métricas de carbón de piedra para máquinas y 300 quintales métricos de plomo antimoniioso.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

La Hullera Leonesa.—Eléctrica Moratalza.—Casa del Nuevo Club, Sociedad anónima.—Banco de España (sucursal de la Coruña).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 163 del Código de comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial:

Anuncios, satoral y esporádicos.

## PARTE OFICIAL

## INICIATIVA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Cesáreo González Sáez, vecino de Bohodón, provincia de Ávila, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 562 de entrada y 7 de registro, expedida en 31 de Enero último, para redimir del servicio militar activo á su hijo Cástor González Aldea, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Ávila;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.  
Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Valentín Lorenzo Amor, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 3.156, expedida en 30 de Ene-

ro último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Bartolomé Fernández Cachinero, vecino de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 160, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José García García, vecino de Alhama de Murcia, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 3.156, expedida en 30 de Ene-

ro 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Murcia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Aduanas.

## ADVERTENCIAS

Las variaciones introducidas por el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los principales, hace que, á partir del mes de Julio de 1906, los RESÚMENES se redacten de la manera siguiente:

1.º Los RESÚMENES comprenden todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación.

2.º Estando ahora valoradas las mercancías á la importación en pesetas oro, este es el valor con que aparecen para el año de 1906, y como en los años de 1904 y 1905 estaban valoradas en pesetas plata, se disminuyen los valores con que figuraban en los años anteriores, con arreglo al tanto por ciento medio del cambio, que es para 1904 de 37'74 por 100 y para 1905 de 30'94 por 100.

3.º Los valores de la exportación, que estaban señalados en plata en 1904 y 1905, se aumentan en la misma proporción; y como los que sirven de base para 1906 son también en pesetas plata, el aumento es de 13'42 por 100, término medio del primer semestre del año presente.

4.º Siempre que ha habido concordancia entre las partidas del Arancel antiguo y del actual, se han expresado por cada partida del Arancel actual las cantidades y valores del antiguo. En el caso contrario, se han agrupado los valores, ya que no es posible hacerlo de las cantidades, al final de cada clase del Arancel; y

5.º Como no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la doceava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente de este año, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de tres años, en que se tendrá la cuenta real, partida por partida.

# MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Península & Islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.**

Partida del nuevo antiguo Arancel	Partida Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS										
		En el mes de Octubre de					En los diez primeros meses de					En el mes de Octubre de					En los diez primeros meses de					
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906		
<b>CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>																						
P 1	»	Mármoles, jaspe, alabastros y las demás piedras en toscos, que excedan de 20 centímetros de grueso.....	5.795	7.188	»	121.216	14.274	»	9.697	2.854	»	9.864	9.864	9.864	121.215	19.305	19.305	121.215	19.305	19.305		
A 2	2	Dichos, en losas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso.	»	5.795	7.188	»	71.880	57.950	»	9.697	2.854	»	9.864	9.864	9.864	4.916	4.916	4.916	4.916	4.916	4.916	
A 3	3	Dichos, desbastados en baños, cinceladas, etc...	»	»	»	»	96.533	12.235	»	9.697	2.854	»	9.864	9.864	9.864	2.174	2.174	2.174	2.174	2.174	2.174	
A 4	4	Dichos, desbastados en baños, cuyo peso excede de 25 kilogramos..	»	»	»	»	5.501	7.251	»	9.697	2.854	»	9.864	9.864	9.864	13.014	13.014	13.014	13.014	13.014	13.014	
A 5	5	Dichos, en los mismos objetos, la brados ó pulimentados.....	»	»	»	»	4.847	18.431	19.930	30.900	7.073	4.383	8.877	43.827	70.730	70.730	23	23	23	23	23	23
A 6	6	Dichos, desbastados, sin pulimentar ni cincelar, cuando el peso sea hasta 25 kilogramos inclusive.....	»	»	»	»	15	23	23	23	23	23	15	4.701	»	»	11.718	11.718	11.718	11.718	11.718	11.718
A 7	7	Dichos, en los mismos objetos, labrados, pulimentados ó con adornos	»	»	»	»	1.515.202	96.533	»	9.697	2.854	»	9.864	9.864	9.864	24.102	24.102	24.102	24.102	24.102	24.102	
P 8	8	Cales de yeso, cemento y puzolana.....	»	»	»	»	14.306	3.963	»	9.697	2.854	»	9.864	9.864	9.864	24.102	24.102	24.102	24.102	24.102	24.102	
P 9	9	Las demás piedras y tierras, incluso el yeso en piedra ó polvo .....	»	»	»	»	14.812	3.866	»	9.697	2.854	»	9.864	9.864	9.864	24.102	24.102	24.102	24.102	24.102	24.102	
P 10	10	Yeso obrado en objetos de todas clases.....	»	»	»	»	12.163	1.045	»	9.697	2.854	»	9.864	9.864	9.864	24.102	24.102	24.102	24.102	24.102	24.102	
A 11	11	Mica en hojas o lájia.....	»	»	»	»	11.413	529	»	9.697	2.854	»	9.864	9.864	9.864	24.102	24.102	24.102	24.102	24.102	24.102	
A 12	12	Papel y tela de esmeril ó lija.....	»	»	»	»	12.051	995	»	9.697	2.854	»	9.864	9.864	9.864	24.102	24.102	24.102	24.102	24.102	24.102	
A 13	13	Amianto sin obrar .....	»	»	»	»	2.194	1.96.627	1.751.511	1.786.859	3.451.646	4.875.853	4.719.049	39.789.584	42.264.575	48.829.326	48.829.326	48.829.326	48.829.326	48.829.326		
A 14	14	Dicho, en hojas, con ó sin mezcla de otras materias.....	»	»	»	»	2.194	1.96.627	1.751.511	1.786.859	3.451.646	4.875.853	4.719.049	39.789.584	42.264.575	48.829.326	48.829.326	48.829.326	48.829.326	48.829.326		
A 15	15	Dicho, labrado, en címpactadura para máquinas de tejidos.....	»	»	»	»	1.96.627	1.2.484	1.2.482	1.17.156	148.280	283.673	306.590	549.010	2.774.874	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617		
P 16	16	Carbonos minerales.....	»	»	»	»	1.96.627	1.2.484	1.2.482	1.17.156	148.280	283.673	306.590	549.010	2.774.874	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617		
P 17	17	Col y aglomerados.....	»	»	»	»	1.96.627	1.2.484	1.2.482	1.17.156	148.280	283.673	306.590	549.010	2.774.874	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617		
P 18	18	Alquitranes, bresas minerales, creosota impura, y los asfaltos y betunes	»	»	»	»	1.96.627	1.2.484	1.2.482	1.17.156	148.280	283.673	306.590	549.010	2.774.874	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617		
P 19	19	Petróleos y aceites minerales, creosota impura, y los asfaltos y betunes	»	»	»	»	1.96.627	1.2.484	1.2.482	1.17.156	148.280	283.673	306.590	549.010	2.774.874	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617		
P 20	20	Petróleos que dejen por la destilación a 300° cenytrados más de 80 por 100 de residuos .....	»	»	»	»	1.96.627	1.2.484	1.2.482	1.17.156	148.280	283.673	306.590	549.010	2.774.874	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617		
P 21(c)	21(c)	Dichos, a 20 a 80 por 100 incluyendo.....	»	»	»	»	1.96.627	1.2.484	1.2.482	1.17.156	148.280	283.673	306.590	549.010	2.774.874	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617		
P 22(b)	22(b)	Los demás aceites minerales en igualas condiciones que los anteriores	»	»	»	»	1.96.627	1.2.484	1.2.482	1.17.156	148.280	283.673	306.590	549.010	2.774.874	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617		
A 23	23	Oleomorfitas, aceites lubrificantes minerales y vaselininas.....	»	»	»	»	1.96.627	1.2.484	1.2.482	1.17.156	148.280	283.673	306.590	549.010	2.774.874	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617		
A 24	24	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	»	»	»	»	1.96.627	1.2.484	1.2.482	1.17.156	148.280	283.673	306.590	549.010	2.774.874	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617		
P 25	25	Minerales, incluso los fosfatos naturales de cal.....	»	»	»	»	1.96.627	1.2.484	1.2.482	1.17.156	148.280	283.673	306.590	549.010	2.774.874	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617	5.200.617		
A 26	26	Vidrio liso sin teñir, en botellas, etc., sin talla ni esmerillado.....	»	»	»	»	1.96.627	1.2.484	1.2.482	1.17.156	148.280	283.673	306.590	549.010	2.774.874	5.						

A. 56	»	Hierro Y acero en planchas de más de 5 milímetros de grueso.....	26.595	»	»	»	»	66.347
A. 57	»	— en ídem de 1 ó 5 milímetros de grueso.....	485.284	»	»	»	»	97.057
A. 58	»	— en planchas de menos de un milímetro de grueso.....	482.910	»	»	»	»	120.727
A. 59	»	— en barra y planchas pulimentadas, etc.....	1.426.302	»	»	»	»	461.568
A. 60	»	— en planchas estañadas y la hoja de lata sin labrar.....	1.349.461	»	»	»	»	499.300
A. 61	»	Flejes de hierro y acero sin pulimento de 1 ó 3 milímetros de grueso.....	50.984	»	»	»	»	25.633
A. 62	»	— y los elásticos sin pulimento de menos de un milímetro de grueso.....	27.413	»	»	»	»	18.048
A. 63	»	Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso.....	620.052	»	»	»	»	336.052
A. 64	»	— de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso.....	88.384	»	»	»	»	32.806
A. 65	»	— de idem id., galvanizados.....	1.663.168	»	»	»	»	69.536
A. 66	»	Columnas del hierro colado.....	21.337	»	»	»	»	10.197
A. 67	»	Todos los demás objetos de hierro y acero, fundidos, de más de 100 kilogramos de peso.....	12.326	»	»	»	»	12.600
A. 68	»	Dichos, de 25 á 100 kilogramos.....	135.371	»	»	»	»	4.029
A. 69	»	Dichos, de 1 á 25 idem.....	18.847	»	»	»	»	99.104
A. 70	»	Dichos, de 1 ó 25 idem.....	29.351	»	»	»	»	21.374
A. 71	»	Dichos, de menos de un kilogramo inclusive.....	9.405	»	»	»	»	19.164
A. 72	»	Ejes rectos sin trabajo de tornio para carrozas.....	41.954	»	»	»	»	7.053
A. 73	»	Dichos, con trabajo de tornio, ajuste o pulimento.....	45.527	»	»	»	»	7.550
A. 74	»	Dichos, acodados o cigañuelas.....	4.539	»	»	»	»	28.355
A. 75	»	Ruedas de hierro y acero de más de 100 kilogramos de peso.....	101.673	»	»	»	»	42.126
A. 76	»	Las demás ruedas y los motores de hierro y acero.....	105.744	»	»	»	»	103.740
A. 77	»	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre para carrojas.....	68.695	»	»	»	»	71.169
A. 78	»	Cadenas y amarras de hierro y acero, con estabones de más de 10 milímetros de grueso.....	42.605	»	»	»	»	33.316
A. 79	»	— de hierro y acero, con estabones de 2 á 10 milímetros de grueso.....	2.038	»	»	»	»	7.807
A. 80	»	Traviesas y las demás piezas para vías de ferrocarriles y tranvías.....	132.725	»	»	»	»	74.300
A. 81	»	Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas.....	36.769	»	»	»	»	39.983
A. 82	»	Plataformas giratorias, aparatos de señales Y otros objetos.....	180.242	»	»	»	»	122.106
A. 83	»	Tubos de hierro ó acero forjado hasta 45 milímetros de diámetro.....	170.381	»	»	»	»	205.190
A. 84	»	Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.....	17.323	»	»	»	»	30.965
A. 85	»	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.....	67.239	»	»	»	»	87.624
A. 86	»	Bastidores de hierro y acero para tánders, coches Y vagones.....	2.296.732	»	»	»	»	817.011
A. 87	»	Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.....	2.894.026	»	»	»	»	272.628
A. 88	»	Cañones sin desbastar para armas de fuego permitidos.....	545.258	»	»	»	»	2.986
A. 89	»	Piezas forjadas de más de 100 kilogramos de peso.....	1.956	»	»	»	»	2.673
A. 90	»	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso.....	1.517	»	»	»	»	66.952
A. 91	»	Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar.....	323.705	»	»	»	»	122.058
A. 92	»	— pulimentado ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata.....	82.884	»	»	»	»	9.764
A. 93	»	— de 1 á 5 milímetros de grueso exclusive, éste ó no pulimentado.....	30.447	»	»	»	»	5.683
A. 94	»	— de menos de un milímetro.....	24.852	»	»	»	»	6.490
A. 95	»	Cables de alambre de hierro ó acero.....	24.803	»	»	»	»	151.280
A. 96	»	Enrejados Y otros objetos de alambre de hierro ó acero.....	501.354	»	»	»	»	66.952
A. 97	»	Telas de alambre de hierro y acero que no cuentan más de 40 hilos en centímetro cuadrado.....	19.420	»	»	»	»	67.9
A. 98	»	Dichas, de más de 40 hilos en idem id.....	162	»	»	»	»	348
A. 99	»	Robijones, remaches y escarpas de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas Y arandelas.....	537	»	»	»	»	20.195
A. 100	»	Tornillos y tirañones de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas, Y escarpas de hierro ó acero.....	165.973	»	»	»	»	82.987
A. 101	»	— de 5 á 10 milímetros inclusive de grueso y sus tuercas Y arandelas.....	76.683	»	»	»	»	22.286
A. 102	»	Hasta 5 milímetros de grueso idem id.....	19.850	»	»	»	»	6.730
A. 103	»	Clavos paraerrar animales.....	21.838	»	»	»	»	36.782
A. 104	»	Clavos, tachuelas y puntas de París de más de un milímetro, sin adorno.....	41.636	»	»	»	»	64.136
A. 105	»	Dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias.....	45.280	»	»	»	»	5.091
A. 106	»	Géraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos.....	2.215	»	»	»	»	11.416
A. 107	»	Dichos, con parte de otros metales.....	2.329	»	»	»	»	19.511
A. 108	»	Herajes para puertas, carrojas y muebles sin pulimento.....	3.640	»	»	»	»	25.198
A. 109	»	Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias.....	9.073	»	»	»	»	11.985
A. 110	»	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes.....	4.715	»	»	»	»	24.236
A. 111	»	Arnes y cajas de hierro ó acero para caudales Y otros usos.....	52.246	»	»	»	»	52.246
A. 112	»	Balconajes, verjas y balaustradas de hierro y acero, concluidos, Y otros muebles de hierro y acero, excepto la batería de cocina.....	12.804	»	»	»	»	15.385
A. 113	»	Camas Y otros muebles de hierro y acero.....	4.200	»	»	»	»	5.184
A. 114	»	Formatos con tubos recubiertos de latón ó níquel.....	249	»	»	»	»	42.487
A. 115	»	Dichos, de hierro Y acero, con parte de otros metales y adornos.....	15.879	»	»	»	»	5.919
A. 116	»	Herramientas con ó sin manzano para aserrar, raspar ó limar.....	1.335	»	»	»	»	43.388
A. 117	»	Dichos, para perforar, cepillar ó cortar.....	2.776	»	»	»	»	71.784
A. 118	»	Las demás herramientas idem id., cuyo peso excede de un kilogramo.....	10.837	»	»	»	»	53.277
A. 119	»	Dichos, cuyo peso no excede de un kilogramo.....	109.097	»	»	»	»	163.645
A. 120	»	Elásticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso.....	7.832	»	»	»	»	54.010
A. 121	»	Planchas para la ropa.....	6.101	»	»	»	»	40.256
A. 122	»	Agujas para coser y bordar, plumas, anzuelos y piezas semejantes.....	8.318	»	»	»	»	10.781
A. 123	»	Batería de cocina de hierro y acero, sin pulimento ni baño.....	5.168	»	»	»	»	20.412
A. 124	»	Dicha, en objetos pulimentados, estañados ó con baño de otros metales.....	5.837	»	»	»	»	9.966
A. 125	»	Dibujos de cocina y otros, hechos con chapa de hierro, sin pulimentar.....	9.155	»	»	»	»	543
A. 126	»	Batería de cocina y otros, hechos con chapa de hierro, sin pulimentar.....	8.240	»	»	»	»	2.946
A. 127	»	Dichos, en objetos pulimentados, esmaltados y estañados.....	2.272	»	»	»	»	5.951
A. 128	»	Hojas de lata troquelada, litografiada ó pintada, en hojas.....	16.753	»	»	»	»	120.797
A. 129	»	Arzaderas para paragomas y sombrillas, sin puños ni adornos.....	15.138	»	»	»	»	23.155
A. 130	»	Arzaderas con puños ó adornos de otras materias.....	36.138	»	»	»	»	86.930
A. 131	»	Cuchillos de m'sa, trinchantes, navajas y cortaplumas.....	71.692	»	»	»	»	40.634
A. 132	»	Tijeras para costura y tacador.....	12.934	»	»	»	»	366.772
A. 133	»	Allíeres sin adornos y las puntas de París hasta un milímetro de grueso.....	8.834	»	»	»	»	140.044
A. 134	»	Allíeres y horquillas con parte de otras materias, excepto oro y plata.....	982	»	»	»	»	2.946
A. 135	»	Allíeres y horquillas con parte de otras materias, excepto oro y plata.....	884	»	»	»	»	5.304

## CANTIDADES IMPORTADAS

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del nuevo antiguo Aranquel	NOMENCLATURA	En los diez primeros meses de										En los diez primeros meses de					
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	
A 134 »	Broches, corchitos y vendas de menos de 2 milímetros inclusive de grosor, para uso personal, con baño de otros metales, excepto oro y platino.	»	»	1.135	»	3.263	»	»	»	11.880	»	»	»	32.030	6.045	6.045	
A 135 »	Todos los demás objetos de quincalla y las horquillas, sin adornos.	»	»	56	13.705	3.887	34.749	2.849	3.122	840	27.412	31.324	21.597	60.495	60.495	60.495	
A 136 68	Armas blancas y sus piezas corolindadas para el fuego, cortas y las piezas para las mismas.	284	188	134	162	1.658	1.632	1.526	3.562	2.152	1.230	4.350	35.667	30.901	22.252	41.182	
A 138 69	Arenas de fango cortas y las piezas para las mismas.	147	139	145	140	1.483	1.402	2.545	5.956	5.856	13.950	13.357	60.161	58.941	109.649	109.649	
A 139 70 y 71	Las demás armas de fuego permitidas y las piezas para las mismas.	185	90	98	95	1.850	1.850	1.850	1.850	69	»	»	»	69	86	86	
P 140 72	Cáscara ó cemiento de cobre y la mata cobrizas.	»	»	»	»	6.461	»	40.589	»	7.107	»	»	»	44.647	44.647	44.647	
P 141 »	Cobre de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales y lingotes.	»	»	»	»	18.390	»	40.396	»	29.424	»	»	»	64.623	64.623	64.623	
A 142 »	en barra de más de un centímetro de grueso.	»	»	»	»	108.073	306.254	191.766	196.005	205.339	6.858	1.917.670	1.960.067	51.460	51.460	51.460	
A 143 78	Alambre de cobre, latón y bronce desde 1 a 10 milímetros inclusive de grueso.	»	»	104.647	102.755	24.505	1.046.478	1.027.559	191.766	196.005	44.109	»	»	226.665	226.665	226.665	
A 144 »	Dicho, de menos de un milímetro de grueso.	»	»	»	»	117.157	»	125.925	»	64.355	»	»	»	257.812	257.812	257.812	
A 145 »	Cobre, bronce y latón en planchas, en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto.	»	»	29.243	1.416	3.895	»	»	»	3.540	»	»	»	5.678	5.678	5.678	
A 146 »	en tubos.	»	»	»	»	103	»	2.538	»	232	»	»	»	221.635	221.635	221.635	
A 147 »	en clavos, tachuelas, remaches, tornillos, y otros.	»	»	60.028	»	80.595	»	»	»	165.077	»	»	»	7.183	7.183	7.183	
A 148 »	en piezas a medio labrar, cuyo peso sea superior a 5 kilogramos.	»	»	1.453	»	2.234	»	»	»	4.650	»	»	»	68	68	68	
A 149 »	en idem idem, hasta 5 kilogramos.	»	»	»	17	113	»	»	»	»	»	»	»	565	565	565	
A 150 »	Tela sin obrar de cobre, latón ó bronce, hasta 40 hilos en centímetro desde 40 hilos inclusive en centímetro.	»	»	141	»	967	»	2.997	»	1.128	»	»	»	7.736	7.736	7.736	
A 151 »	Alfileres y horquillas de cobre, sin adornos.	»	»	1.220	»	»	»	»	»	18.300	»	»	»	59.955	59.955	59.955	
A 152 »	Broches, zarcillos y hebillas para confección de prendas de vestir.	»	»	»	»	635	»	3.504	»	13.300	»	»	»	70.080	70.080	70.080	
A 153 »	Dichos, uñaquelados, dorados o plateados.	»	»	1.015	»	1.015	»	2.423	»	20.300	»	»	»	33.140	33.140	33.140	
A 154 »	Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos.	»	»	8.050	»	8.050	»	27.749	»	21.150	»	»	»	72.690	72.690	72.690	
A 155 »	Dichos, con adornos de otros metales, excepto hierro y acero.	»	»	4.892	»	20.846	»	»	»	19.568	»	»	»	83.384	83.384	83.384	
A 156 »	Aluminio en massas ó lingotes.	»	»	1.690	»	4.888	»	3.652	»	5.070	»	»	»	14.664	14.664	14.664	
A 157 »	en barras, planchas, tubos y alambre.	»	»	103	»	3.652	»	20.9	»	2.670	»	»	»	13.695	13.695	13.695	
A 158 »	en varillas, planchas, tubos y alambre.	»	»	112	»	712	»	1.460	»	4.480	»	»	»	2.750	2.750	2.750	
A 159 »	en otros objetos, en pasta y en objetos inutilizados.	»	»	93	»	73	»	3.652	»	3.450	»	»	»	13.660	13.660	13.660	
A 160 »	Pomo en galapagos, en pasta y en objetos inutilizados.	»	»	101	»	601	»	6.429	»	5.070	»	»	»	1.929	1.929	1.929	
A 161 »	en planchas, balas ó perdigones.	»	»	289	»	3.667	»	6.429	»	5.070	»	»	»	1.466	1.466	1.466	
A 162 »	en tubos y alambre.	»	»	1.383	»	8.675	»	21.612	»	17.350	»	»	»	43.242	43.242	43.242	
A 163 »	labrado en otros objetos y los caracteres para imprenta.	»	»	43.729	3.489	34.900	19.873	1.650	2.775	198.734	»	»	»	21.830	21.830	21.830	
A 164 »	Zinc en barras, planchas, clavos y alambre.	»	»	9.773	9.222	15.237	97.735	5.377	5.277	53.758	»	»	»	78.713	78.713	78.713	
A 165 83	en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.	»	»	7.647	6.980	5.986	76.477	74.381	9.810	9.849	98.100	»	»	»	114.071	114.071	114.071
A 166 »	en otros objetos.	»	»	11.391	10.503	8.65	105.050	88.611	61.313	59.491	61.313	59.041	»	561.888	561.888	561.888	
A 167 »	Estatu en lingotes.	»	»	15.452	»	15.452	»	39.512	»	15.452	»	»	»	39.512	39.512	39.512	
A 168 »	Níquel y cobalto, sin labrar.	»	»	649	»	649	»	1.153	»	1.623	»	»	»	2.882	2.882	2.882	
A 169 »	y sus aleaciones en barras, planchas, tubos y alambre.	»	»	»	»	24.943	»	24.943	»	4.353	»	»	»	60.633	60.633	60.633	
A 170 »	labrados en otros objetos.	»	»	721	»	721	»	2.756	»	3.605	»	»	»	13.780	13.780	13.780	
A 171 »	en planchas, clavos y alambre.	»	»	101	»	95	»	601	»	50	»	»	»	4.750	4.750	4.750	
A 172 »	en tubos y alambre.	»	»	289	»	6.429	»	21.612	»	9.202	»	»	»	120	120	120	
A 173 »	labrado en otros objetos y los caracteres para imprenta.	»	»	8.675	3.489	43.729	34.900	121.910	9.202	5.277	5.277	52.775	52.775	52.775	52.775	52.775	
A 174 86	Zinc en barras, planchas, clavos y alambre.	»	»	9.773	9.222	15.237	97.735	74.381	9.810	9.849	98.100	»	»	»	21.830	21.830	21.830
A 175 87	en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.	»	»	7.647	6.980	5.986	76.477	74.381	9.810	9.849	98.100	»	»	»	21.830	21.830	21.830
A 176 88	Todos los demás metales comunes y sus aleaciones, sin labrar.	»	»	11.391	10.503	8.65	105.050	88.611	61.313</td								

205	110	Acidos acético y pirolénicos.....	204.107	3.227	235.068	204.107	311.464	216.978	
	111	— cítrico y tartrato y los citratos.....	10.840	17.852	127.828	103.633	17.852	293.037	
	86.140	6.375	7.799	202.222	63.588	77.990	17.509	34.414	
	34.365	86.140	59.512	229.327	558.945	77.367	17.504	1.225	
	2.183	— clorhidrico y sulfúrico .....	10.222	18.942	5.306	54.327	15.937	53.794	
	112	Acido nítrico.....	1.725	1.594	2.261	22.610	2.275	5.955	
	208	— fenico, naftalina y creolina.....	1.725	1.594	»	21.830	»	701.528	
	209	113	— sulfólico y sus análogos.....	11.916	11.916	»	1.950	1.950	4.756
	210	»	64.107	64.107	59.560	1.113.254	32.022	223.816	
	211	Azucre sin azúcar.....	19.117	19.117	59.560	1.113.254	19.117	26.040	
	212	»	59.956	59.956	641.070	1.174.530	21.105	9.247	
	213	Azúcar.....	»	97.931	»	1.515.440	17.027	1.935	
	214	»	117.453	117.453	428	1.174.530	17.120	2.904	
	215	Antipirina y sus análogos.....	»	»	»	»	»	2.904	
	216	»	252.328	252.328	5.432	2.523.280	77.067	2.904	
	217	Azucre mineral.....	»	283.889	5.432	2.838.890	32.729	2.904	
	218	Catiónatos, boratos y silicatos alcalinos.....	»	»	4.103.521	9.683	»	2.904	
	219	Carburto de calcio.....	62	110	1.153.891	»	»	2.904	
	220	Cloruro de potasa y sosa, etc.	42.401	42.401	1.268	1.079	63	2.904	
	221	Cloroformo.....	211	88	402.214	450	34.327	2.904	
	222	Cloruro de cal y cloruro de calcio	312.312	265.489	571.400	2.110	23.423	2.904	
	223	— de sodio.....	818.372	1.161.706	3.134.383	1.046.107	202	2.904	
	224	Colas.....	989.200	125.515	3.240.227	1.257.993	202	2.904	
	225	Compuestos insecticidas y el sulfato de cobre.	»	1.720.140	1.523.447	94.669	85.757	2.904	
	226	Eter de todas clases.....	2.799	2.404	1.986.990	2.404	4.104	2.904	
	227	Fosforo.....	2.699	2.655	30.510	27.015	4.656	2.904	
	228	Gelatina para usos industriales.....	»	»	26.550	10.128	9.894	2.904	
	229	Glicerina.....	1.453	1.409	428.148	»	»	2.904	
	230	Lacre de iudas clases.....	12.657	10.146	846	1.650	5.277	2.904	
	231	Oxido de plomo.....	»	»	3.518	16.185	3.277	2.904	
	232	Quinina y sus sales.....	»	»	9.388	156.456	2.828	2.904	
	233	Los demás alcaloides y sus sales.....	»	»	4.639	167.602	4.639	2.904	
	234	Sacarina y sus análogos.....	»	»	»	1.653	3.871	2.904	
	235	Sosa y potasa causticas.....	»	»	»	1.099	14.530	1.612	
	236	Sulfatos de sosa, etc.....	»	»	»	10.409	14.090	1.612	
	237	Los demás productos químicos no expresados.....	1.395	1.573	1.205	1.205	1.205	1.205	
	238	Pildoras, capsulas y grageas medicinales.....	»	»	542	13.950	10.282	120.050	
	239	Vinos medicinales.....	1.756	2.738	853	5.420	12.005	125.888	
	240	Medicamentos que contengan azúcar ó glucosa.....	»	»	506	2.530	»	4.265	
	241	Dichos, que contengan alcohol.....	18.881	19.196	3.436	10.449	13.640	104.486	
	242	Los demás productos farmacéuticos.....	25.911	25.911	16.170	1.451	7.190	99.500	
	243	Almidón de trigo ó de arroz y maicena.....	31.938	31.938	17.560	1.451	64.363	14.510	
	244	Féculas de uso industrial.....	592.019	783.447	290.409	191.960	191.960	977.185	
	245	A prestos preparados, dextrina, etc.	»	»	324.067	10.874	12.874	141.421	
	246	Cera animal, en masas.....	»	»	121.506	12.749	202.749	500.389	
	247	— labrada.....	»	»	167.524	241.194	1.570.851	96.476	
	248	— mineral y vegetal, en masas.....	»	»	1.791	2.992	5.733	2.904	
	249	Dichas labradas.....	»	»	2.485	2.485	2.485	2.904	
	250	Estearina Y palmitina en masas.....	»	»	41.764	41.764	50.116	1.296	
	251	— labrada.....	»	»	234	648	468	1.296	
	252	Parafina, en masas.....	»	»	63.692	63.692	70.061	1.296	
	253	— labrada.....	»	»	1.575	1.575	155.893	5.033	
	254	Jabón común.....	10.987	11.683	173.215	31.140	2.904	406.716	
	255	Perfumería con alcohol.....	4.046	3.467	461.908	34.140	4.902	58	
	256	Polvorazas.....	13.746	8.529	4.430	146.414	92.813	71.488	
	257	La demás perfumería y las esencias.....	177	»	31.184	56.372	182.861	410.608	
	258	Pólvoras, mechas explosivas y mechas para minas.....	»	»	115.858	115.727	748.029	843.007	
	259	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resumenes anteriores.....	»	»	1.057	1.057	3.171	3.171	
	260	Total DE LA CLASE.....	»	»	»	465.743	1.587.104	42.549.903	
	261	Clase IV.—Algodón y sus manufaturas.	»	»	»	6.305.342	7.288.047	85.516.657	
	262	Algodón en rama, esterilizado, hidrólico y semienteras, en rama ó prensados.....	»	»	»	»	11.528.049	22.252.714	
	263	— hilado á un cabo, en crudo, para tejer, hasta el número 15 inclusivo.....	»	»	»	»	242	1.460	
	264	— del núm. 16 al 35 ídem.	»	»	»	»	1.610	128	
	265	— del núm. 36 al 50 ídem.	»	»	»	»	3.697	5.058	
	266	— del núm. 51 al 75 ídem.	»	»	»	»	2.120	7.522	
	267	— del núm. 76 al 100 ídem.	»	»	»	»	605	4.282	
	268	— del núm. 101 al 125 ídem.	»	»	»	»	60	4.417	
	269	— del núm. 126 en adelante.....	»	»	»	»	70	702	
	270	Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos.	»	»	»	»	46.332	845	
	271	Dichos, de tres ó más cabos.....	»	»	»	»	197.714	185.859	
	272	Cordelería de algodón, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	»	»	»	»	1.859.475	2.149.516	
	273	Tejidos de algodón, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	»	»	»	»	1.967.601	2.500	
	274	Dichos, de 21 a 30 ídem.....	»	»	»	»	21.572	660	
	275	Dichos, de 31 en adelante.....	»	»	»	»	18.064	36.160	
	276	Dichos, de 31 a 40 ídem.....	»	»	»	»	2.928	78.182	
	277	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	»	»	»	»	34.513	12.816	
	278	Dichos, de 21 a 30 ídem.....	»	»	»	»	18.308	1.360	
	279	Dichos, de 31 a 40 ídem.....	»	»	»	»	5.972	6.776	
	280	Tejidos de algodón estampados de más de 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	»	»	»	»	6.154	15.755	
	281	Dichos, de 21 a 30 ídem.....	»	»	»	»	3.115	25.376	
	282	Dichos, de 31 a 40 ídem.....	»	»	»	»	2.610	200	
	283	Los mismos, que pesan de 80 a 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	»	»	»	»	3.154	1.449	
	284	Dichos, de 21 a 30 ídem.....	»	»	»	»	275	336	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS										
		CANTIDADES IMPORTADAS								
Partida	Partida del nuevo antiguo Arancel	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de			En el mes de Octubre de		
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
A 288	»	Tejidos de algodón estampados que pesen menos de 80 gramos el m <sup>2</sup> , de 21 á 30 hilos.....	Kilog.	»	139	»	153	»	»	2.520
A 289	»	Dichos, de 31 á 40 idem.....	»	»	»	4	»	»	»	90
A 290	»	Dichos, de 41 en adelante.....	»	»	»	4.192	»	»	»	42.500
A 291	»	Tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 300 gramos por m <sup>2</sup> .....	»	»	1.712	820	1.643	»	»	22.256
A 292	»	Dichos, de 150 á 300 gramos.....	»	»	414	»	1.003	»	»	18.686
A 293	»	Dichos, hasta 150 idem.....	»	»	402	»	1.128	»	»	29.700
A 294	»	Tejidos de algodón acolchados.....	»	»	1.394	22.067	2.898	»	»	31.988
A 295	»	Panas de algodón, veludillos y felpas.....	»	»	5.419	22.445	26.940	33.169	30.860	252.028
A 296	160	Alfombras de algodón.....	»	»	799	941	941	941	941	3.764
A 297	»	Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos.....	»	»	8.882	8.882	8.882	8.882	8.882	3.574
A 298	»	— engomados para forros de sombreros.....	»	»	2.835	2.835	2.835	2.835	2.835	11.348
A 299	»	Tules de algodón, lisos.....	»	»	1.358	1.358	1.358	1.358	1.358	36.233
A 300	»	Dichos, labrados.....	»	»	798	798	798	798	798	243.325
A 301	»	Tejidos de punto de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	»	»	3.024	3.024	9.680	9.680	9.680	63.385
A 302	164	Dichos, en cualquiera otra clase de objetos.....	»	»	4.533	4.533	3.043	3.043	3.043	306.252
A 303	165	Pasamanería de algodón y cintas, hasta 5 centímetros de ancho.....	»	»	1.756	1.756	10.385	10.385	10.385	151.528
A 304	»	Mechas para lamparas y bujías.....	»	»	6.022	6.022	7.461	7.461	7.461	22.802
A 305	393	Redes de algodón y las hamacas.....	»	»	9.210	9.210	4.508	4.508	4.508	36.064
A 306	»	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	68.436.969
A 307	»	Total de la CLASE.....	»	»	»	»	4.999.198	4.999.198	4.999.198	72.050.116
A 308	166	Clase V.—Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.	Kilog.	292.148	276.643	595.224	2.497.501	235.559	232.186	1.613.604
A 309	»	Lino y ramio en rama y rastrillados y sus estopas.....	»	»	15.946	15.946	438.757	60.577	14.351	2.236.634
A 310	»	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales, en rama	»	»	827.103	827.103	143.974	153.565	126.082	54.158
A 311	»	Hilaza de cáñamo, lino ó ramio, hasta el núm. 20.....	»	»	132.939	132.939	235.161	235.161	235.161	289.486
A 312	»	Dicha, del 21 al 50.....	»	»	6.523	6.523	12.747	12.747	12.747	230.358
A 313	»	Dicha, del 51 en adelante.....	»	»	140.561	140.561	572.712	572.712	572.712	470.322
A 314	»	Dicha, de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10.	»	»	5.994	5.994	6.994	6.994	6.994	38.241
A 315	»	Dicha, del 11 al 20.....	»	»	73	73	73	73	73	314.989
A 316	172	Hilo torcido á dos ó más cabos de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros.....	»	»	1.260	1.260	413	413	5.768	56.720
A 317	173	Bramante, cordelería y jarcia de dichas fibras, de 5 á 50 gramos.....	»	»	4.156	4.156	7.634	7.634	8.312	15.268
A 318	»	Tejidos de cáñamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón, hasta 10 hilos.....	»	»	29.188	29.188	43.382	43.382	36.485	147.237
A 319	»	Dichos, de 11 á 20.....	»	»	1.745	1.745	1.104	1.104	1.737	11.653
A 320	»	Dichos, de 21 á 35.....	»	»	286	286	546	546	10.380	38.387
A 321	»	Dichos, de 36 en adelante.....	»	»	4	4	39	39	400	22.440
A 322	»	Dichos, labrados, hasta 20 hilos.....	»	»	449	449	92	92	8.250	2.250
A 323	»	Dichos, labrados, hasta 20 hilos.	»	»	92	92	338	338	120	39.055
A 324	»	Dichos, de 21 á 35.....	»	»	1	1	18	18	28.960	19.040
A 325	»	Dichos, de 36 en adelante.....	»	»	41	41	41	41	2.050	1.380
A 326	»	Terciopelos y felpas de cáñamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón.....	»	»	1.448	1.448	41	41	2.998	57.800
A 327	178	Encajes de cáñamo, lino ó ramio.....	»	»	164	164	164	164	3.005	3.851
A 328	179	Tejidos de punto y malha de cáñamo, lino ó ramio.....	»	»	11	11	11	11	19	898
A 329	»	Tejidos llanos ó cruzados de yute, abacá, pita u otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino ó ramio, hasta 10 hilos.....	»	»	1.489	1.489	5.225	5.225	2.984	11.064
A 330	»	Dichos, de 11 á 20.....	»	»	167	167	1.223	1.223	835	6.160
A 331	»	Dichos, de 21 en adelante.....	»	»	2	2	26	26	20	260
A 332	»	Dichos, labrados para tapicería, aunque tengan algodón.....	»	»	1.350	1.350	3.268	3.268	8.100	19.608
A 333	»	Dichos, labrados para otros usos.....	»	»	1.65	1.65	273	273	1.320	2.336
A 334	»	Allombras de fibras vegetales.....	»	»	449	449	1.493	1.493	1.796	5.972
A 335	»	Pasamanería, galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho.....	»	»	84	84	632	632	840	6.320
A 336	»	Mangueras, cubos y otros objetos de lona de fibras vegetales.....	»	»	3.215	3.215	7.542	7.542	12.860	30.168
A 337	»	Redes de fibras vegetales, excepto algodón.....	»	»	73	73	290	290	730	2.900
A 338	»	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	998.797
A 339	»	Total de la CLASE.....	»	»	»	»	1.693.514	781.414	1.074.165	10.792.977
A 340	»		»	»	»	»	1.975.570	1.975.570	1.300.422	13.014.726
A 341	187		»	»	»	»	1.975.570	1.975.570	14.308.537	17.328.951
A 342	184	Clase VI.—Lanas, crines, pelos y sus manufacturas.	Kilog.	»	»	»	»	»	»	»
A 343	185	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira en bruto, lavados ó teñidos	Kilog.	»	4.881	4.881	4.136	4.136	9.762	10.466
A 344	186	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes.....	»	»	917	917	917	917	9.490	41.380
A 345	187	Pelo humano sin labrar y labrado.....	»	»	»	»	14	14	700	4.900
A 346	188	Los demás pelos, cordas y crines en bruto, lavados ó teñidos.....	»	»	»	»	989	989	4.945	35.430
A 347	189	Lana común sucia.....	»	»	»	»	261.079	261.079	340	291.622
A 348	190	La misma, lavada.....	»	»	»	»	5.152	5.152	2.890	886.910
A 349	191	Desperdicios de lana cardados y las barbas de estambre.....	»	»	1.445	1.445	264.182	264.182	71.246	17.127
A 350	192	Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 metros en kilogramo.....	»	»	24.626	19.439	461.674	461.674	1.488.991	989.081
A 351	193	Los mismos, teñidos.....	»	»	1.170	1.170	401	401	5.060	10.304
A 352	194	Hilos de lana ó pelo á un cabo, sin teñir, hasta 50.500 metros en kilogramo.....	»	»	370	370	6.689	6.68		



Partida del nuevo antiguo Arancel	Partida del nuevo antiguo Arancel	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
		En los diez primeros meses de					En los diez primeros meses de				
		1904	1905	1906	1904	1905	1904	1905	1906	1904	1905
P 427 »	P 428 »	Duelas... . . . .	12.826.858	»	»	»	441.227	»	»	1.182.687	»
P 429 »	P 429 »	Traviesas para ferrocarriles.	6.869.740	»	»	»	206.556	»	»	549.579	»
P 430 »	P 430 »	Postes y palos redondos de madera ordinaria.	10.093.883	»	»	»	169.124	»	»	605.630	»
P 431 »	P 432 »	Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso.	54.854	»	»	»	3.016.970	»	»	5.863.605	»
P 432 »	P 433 »	— en tablas de menos de 40 milímetros de grueso.	11.600	»	»	»	754.000	»	»	8.006.900	»
P 433 »	P 434 »	— en tablas cepilladas... . . . .	108	»	»	»	8.640	»	»	18.720	»
P 434 »	P 435 »	— finas en tablas, sin labrar, desde 40 mm. de grueso.	234	»	»	»	105.597	»	»	253.072	»
P 435 »	P 436 »	— en tablas, desde 5 a 40 mm. inclusive de grueso.	1.012.290	»	»	»	581.128	»	»	3.692	»
P 436 »	A 437 »	— en hojas, de menos de 5 mm. de grueso . . . . .	7.382	»	»	»	2.362	»	»	108.967	»
P 437 »	A 438 »	Aros, flejes y enrejados... . . . .	110.059	»	»	»	4.92	»	»	324.290	»
A 438 »	A 439 »	Pipería de madera para líquidos... . . . .	118.503	»	»	»	88.349	»	»	183.236	»
A 439 »	A 440 »	Las demás para otros usos... . . . .	66.964	»	»	»	13.767	»	»	94.436	»
A 440 »	A 441 »	Pavimentos de madera... . . . .	7.742	»	»	»	1.248	»	»	450	»
A 441 »	A 442 »	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería... . . . .	66.964	»	»	»	55.741	»	»	31.371	»
A 442 »	P 443 »	Dicha, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones.	10.865	»	»	»	17.506	»	»	46.276	»
P 443 »	P 444 »	Dicha fina, labrada en muebles y listones... . . . .	100.243	»	»	»	300	»	»	68.193	»
P 444 »	A 445 »	Listones de madera ordinaria en blanco.	45.886	»	»	»	18.975	»	»	1.037	»
A 445 »	A 446 »	Dichos, concluidos, y los de maderas finas... . . . .	7.742	»	»	»	19.094	»	»	13.839	»
A 446 »	A 447 »	Muebles de madera ordinaria, estén ó no concluidos... . . . .	10.865	»	»	»	9.577	»	»	22.340	»
A 447 »	A 448 »	Los demás muebles de madera ordinaria sin talla ni chapeadura... . . . .	66.964	»	»	»	1.612	»	»	49.344	»
A 448 »	A 449 »	Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapeados de madera fina... . . . .	12.826.858	»	»	»	3.319	»	»	18.721	»
A 449 »	A 450 »	— de todas clases de maderas, tallados... . . . .	6.869.740	»	»	»	5.319	»	»	38.792	»
A 450 »	A 451 »	Dichos, forrados con piel y seda... . . . .	2.881.493	»	»	»	3.407	»	»	14.270	»
A 451 »	P 452 »	Dichos, forrados con otra clase de tejidos... . . . .	2.425.796	»	»	»	638	»	»	9.999	»
P 452 »	A 452 »	Carbón y demás combustibles vegetales... . . . .	331.657	»	»	»	1.566	»	»	1.810.046	»
A 452 »	A 453 »	Cortejo en tablas, planchas y serrín... . . . .	358.082	»	»	»	3.386.329	»	»	540.850	»
A 453 »	P 454 »	Dicho, manufacturado... . . . .	2.425.796	»	»	»	559.515	»	»	39.352	»
P 454 »	P 455 »	Esparto sin labrar... . . . .	331.657	»	»	»	580.820	»	»	169.700	»
P 455 »	P 456 »	Eneá, caña, crin y otras materias sin labrar... . . . .	2.425.796	»	»	»	593.929	»	»	37.976	»
P 456 »	A 457 »	Dichas materias y el esparto cortados... . . . .	331.657	»	»	»	193.955	»	»	1.643	»
A 457 »	A 458 »	Dichas, en cestos y otros envases toscos... . . . .	2.425.796	»	»	»	498	»	»	9.587	»
A 458 »	A 459 »	Dichas, en cordelería y esteras... . . . .	3.259	»	»	»	9.986	»	»	2.479	»
A 459 »	A 460 »	Dichas, en muebles forrados de tejidos... . . . .	10	»	»	»	1.437	»	»	419	»
A 460 »	A 461 »	Dichas, en otra clase de muebles... . . . .	21.579	»	»	»	25	»	»	5.412	»
A 461 »	A 462 »	Dichas, en trenzas, tejidos y pasamanería... . . . .	31.243	»	»	»	120	»	»	173.039	»
A 462 »	A 463 »	Dichas, en los demás objetos no expresados... . . . .	21.579	»	»	»	30.367	»	»	15.786	»
A D. 1. <sup>a</sup> D. 1. <sup>a</sup>	P 471 »	Plantas vivas... . . . .	21.579	»	»	»	37.577	»	»	5.024	»
P 471 »	P 472 »	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores... . . . .	21.579	»	»	»	5.633.818	»	»	84.402	»
P 472 »	P 473 »	Total de LA CLASE... . . . .	21.579	»	»	»	5.986.191	»	»	24.945.351	»
P 473 »	P 474 »		5.986.191	»	»	»	5.418.953	»	»	40.451.202	»
P 474 »	P 475 »		5.418.953	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 475 »	P 476 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 476 »	P 477 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 477 »	P 478 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 478 »	P 479 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 479 »	P 480 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 480 »	P 481 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 481 »	P 482 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 482 »	P 483 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 483 »	P 484 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 484 »	P 485 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 485 »	P 486 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 486 »	P 487 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 487 »	P 488 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 488 »	P 489 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 489 »	P 490 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 490 »	P 491 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 491 »	P 492 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 492 »	P 493 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 493 »	P 494 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 494 »	P 495 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 495 »	P 496 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 496 »	P 497 »		5.329.061	»	»	»	5.329.061	»	»	40.451.202	»
P 497 »	P 498 »		5.329.061</td								

499	274	Plumas de adorno y pieles de císm en estado natural.....	42	182.891	174.902	17.498
4	500	Dichas, preparadas ó manufacturadas.....	631	1.990	1.285	1.205
4	501	Las demás pieles y plumeros para limpiar.....	1.635	11.700	9.212	205.850
4	502	Las demás pieles y plumeros para limpiar.....	283	1.627	11.207	12.067
4	503	Sellos y otras grasas animales, sin manufactura.....	276	8.825	8.165	6.016.024
4	504	Guano y los demás abonos orgánicos.....	279	1.206	9.863	1.309.227
4	505	Tripas.....	281	1.275.780	795.113	1.155.044
4	506	Carbon animal.....	281	10.666	3.450.787	66.462
4	507	Despojos no comprendidos, sin manufactura.....	281	356.523	10.065	655.534
4	508	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....	281	443.035	3.453.918	2.337.653
4	509	Piñones.....	281	356.523	4.539.180	3.450.787
4	510	Ramas.....	281	356.523	2.950.340	54.065
4	511	Armonios y pianos de manubrio.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	512	Pianos de cola.....	282	1.206	773.540	3.450.787
4	513	Los demás pianos para reproducción de piezas de música.....	283	1.206	773.540	3.450.787
4	514	Aparatos mecánicos para todo clase de pianos.....	283	1.206	773.540	3.450.787
4	515	Teclados y mecanismo para toda clase de pianos.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	516	Los demás instrumentos de música, de madera.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	517	Los demás instrumentos de música, de metal ú otras materias.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	518	Instrumentos de cualquier materia para medición directa de longitudes.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	519	Aparatos de óptica.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	520	Dichos, de medicina, cirugía y laboratorio.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	521	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	522	Relojes de oro para bolígrafo.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	523	Dichos, de plata y otros metales para idem.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	524	Dichos, ordinarios, de pesas, y los despertadores.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	525	Dichos, de torre y las piezas para los mismos.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	526	Máquinas de reloj de pared ó sobremesa, estén ó no desmontadas y concluidas.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	527	Maquinas para escribir.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	528	Fotógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	529	Dinámicos, electromotores, etc., hasta 400 kilogramos inclusive de peso.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	530	Aparatos para telégrafos y teléfonos.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	531	Lámparas de arco voltaico.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	532	Carbones para lámparas de arco voltaico.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	533	Electrodos para metalurgia.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	534	Bombillas eléctricas de incandescencia, con montura.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	535	Dichas, sin montura.....	284	1.206	773.540	3.450.787
4	536	Balanzas y aparatitos de peso, de mostrador.....	296	9.156	7.817	1.291
4	537	Baseculas y los demás aparatos para pesar.....	295	9.156	7.817	7.709
4	538	Macuinaria agrícola.....	297	9.156	7.817	2.492.059
4	539	Macuinarias de vapor y gas fijas.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	540	Generadores cilíndricos de vapor.....	297	9.156	7.817	1.936.944
4	541	Dichos, multivoltiales.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	542	Macuininas de vapor y de gas semifijas, con sus calderas.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	543	Volantes para máquinas de todas clases.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	544	Cilindros sueltos para trenes de laminar hierro ó acero.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	545	Grúas fijas y flotantes.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	546	Bombas de todas clases.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	547	Locomotoras y locomotoras-tenders de más de 35 toneladas de peso.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	548	Dichas, hasta 35 toneladas de peso.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	549	Tenders.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	550	Velocímetros, bicicletas y motociclos.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	551	Motoros hidráulicos.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	552	Maquininas de cobre y sus piezas.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	553	Dichas, de coser y las de bordar hasta 40 kilogramos.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	554	Dichas, de hacer calceta hasta 70 kilogramos.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	555	Las demás maquininas para bordar y hacer calceta.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	556	Maquininas-heramientas que no sean de cobre empleadas en las industrias textiles.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	557	Maquininas-heramientas hasta 50 kilogramos en adelante.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	558	Las demás maquininas no expresadas.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	559	Gintas de cualquier materia para cardas.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	560	Coches y berlínas de cuattro asientos.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	561	Vehículos para la conducción á mano.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	562	Armaduras de hierro ó acero, sin motor, para carrozas de ferrocarriles.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	563	Dichas, con motor, para tranvías.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	564	Dichas, para carrozas de caminos ordinarios hasta 1.000 kilogramos	297	9.156	7.817	1.668.115
4	565	Dichas, para mas de 1.000 kilogramos.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	566	Cajitas de madera en blanco ó sin concluir para toda clase de carrozajes	297	9.156	7.817	1.668.115
4	567	Barlinas de dos asientos.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	568	Coches y berlínas de cuatro asientos.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	569	Los demás carrozales de tracción animal, hasta seis asientos.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	570	Los demás carrozales de tracción animal no expresados.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	571	Carrozales y automóviles abiertos, con ó sin motor.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	572	Dichos, carrozales, ilém id.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	573	Carrozales para automóviles de transporte.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	574	Coches para ferrocarriles de 1.ª clase y los mixtos del 2.º y 3.º a.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	575	Dichos, de 2.º a, y los mixtos de 3.º a.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	576	Dichos de 3.º a, y los mixtos de 3.º a y furgón.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	577	Carruajes para tranvías.....	297	9.156	7.817	1.668.115
4	578	Total de LA CLASE.....	199	4.242.391	4.259.151	4.242.391
4	579	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	580	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	581	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	582	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	583	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	584	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	585	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	586	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	587	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	588	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	589	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	590	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	591	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	592	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	593	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.242.391
4	594	Kilogs. Unids.	4.242.391	4.259.151	4.242.391	4.24

Partida del nuevo antiguo Avance	Partida del nuevo antiguo Avance	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
		En el mes de Octubre de					En los diez primeros meses de					En el mes de Octubre de					En los diez primeros meses de				
1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	
A 578 310	Vagones, furgones y vagones de todas clases.....	314.507	1.290.488	1.361.813	2.918.603	2.588.808	1.588.808	2.918.603	67.329	167.978	80.747	698.745	848.581	1.000.357	22.594	22.594	1.000.357	1.239.600	1.239.600	1.239.600	
A 579 312	Varros de transporte y carretillas.....	2.197	1.172	1.143	3.143	1.143	1.143	1.143	114	1.090	1.093	8.578	8.578	8.578	1.093	1.093	1.093	22.020	22.020	22.020	
A 580	Buques de hierro y acero para carga de mercancías.....	1	45.000	1	45.000	1	45.000	1	45.000	1	45.000	1	45.000	1	45.000	1	45.000	1	45.000	1	45.000
A 581 316	Dichos de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje.....	127.000	2.491.000	1	2.491.000	1	2.491.000	1	2.491.000	1	2.491.000	1	2.491.000	1	2.491.000	1	2.491.000	1	2.491.000	1	2.491.000
A 582	Dichos, solo para pasaje.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
A 583 *	Dichos, para navegar á vela.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
A 584 *	Dichos, de madera, movidos á vapor.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
A 585 *	Buques para navegar á vela.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
A 586 *	Barcos inutilizados para la navegación.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
A 587 *	Diques flotantes, drágas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
A 588 *	Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
A *	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL DE LA CLASE.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.																					
S 589 319	Aves vivas ó muertas, y la caza menor.....	1.367.808	1.366.534	2.111.718	198.617	436.859	347.687	2.003.340	458	2.037.268	173.952	173.952	261.922	211.328	3.492.829	3.724	3.724	3.492.829	60.948.296	60.948.296	60.948.296
S 590 320	Carne fresca.....	286.277	281.791	340.343	340.343	350.396	340.343	340.343	318	12.649	21.372	346.080	346.080	346.080	656.961	656.961	656.961	655.570	655.570	655.570	655.570
S 591 320	Tasajo y cevina.....	41.806	41.806	230.720	230.720	253.242	243.478	202.746	202.746	2.561.292	2.561.292	3.178.046	3.178.046	3.178.046	15.805.495	15.805.495	15.805.495	15.969.456	15.969.456	15.969.456	15.969.456
S 592 320	Jamones y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca.....	281.352	281.352	30.258.939	30.258.939	30.258.939	28.770.742	28.770.742	28.770.742	2.512.869	2.512.869	16.381.455	16.381.455	16.381.455	1.709.554	1.709.554	1.709.554	1.709.554	1.709.554	1.709.554	1.709.554
S 593 323	Manieca de vacas, margarina y cocaina.....	4.333.227	4.662.320	4.541.485	4.541.485	4.541.485	4.541.485	4.541.485	4.541.485	2.310.202	2.286.903	2.286.903	2.286.903	2.286.903	1.630.313	1.630.313	1.630.313	1.630.313	1.630.313	1.630.313	1.630.313
S 594 324	Bacalao y pez palo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S 595 325	Pollo de pescado.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S 596 326	Pescados frescos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S 597 327	Salpresaos, aluminados ó escabechados.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S 598 328	Ostras de cría y los mariscos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S 599 329	Ostras demás ostras.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S 600 330	Arroz con cásara y sus desperdicios.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S 601 331	— sin cáscara.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S 602 332	Trigo procedente de.....	266.406	4.548.194	376.823	4.045.272	72.314.944	26.668.579	45.889	815.514	75.365	75.365	696.991	12.966.430	12.966.430	12.966.430	5.384.164	5.384.164	5.384.164	19.149.843	19.149.843	19.149.843
S 603 333	Kilog.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S 604 334	Mijo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S 605 335	Dari ó zahina.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S 606 336	Maíz.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S 607 337	Cebada y los demás cereales.....	11.751.357	23.334.510	7.522.213	9.006.895	99.047.153	56.181.002	1.000.512	2.925.109	1.421.269	1.421.269	1.144.400	1.128.332	11.861.546	12.552.846	12.552.846	12.552.84				



Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1906, comparados con los de igual período de 1904 y 1905.

P	Mineral de hierro.....	673.657.309	18.030.951.692	6.818.331.890	7.895.339.434	12.289.910	13.088.056	7.640.621	125.225.431	133.932.536	121.172.671
P	Pirita de hierro.....	666.364.105	646.130.365	604.024.935	864.228.854	1.106.840	1.287.189	1.178.946	7.988.436	10.150.889	12.516.477
P	2.436.828	65.023.400	88.967.619	21.763.760	85.196.992	261.580	111.853	184.544	2.766.750	5.315.91	1.035.71
P	2.436.000	3.632.260	11.525.350	2.059.210	2.615.810	100.719	119.879	100.099	1.067.183	1.125.91	1.035.71
P	208.921	261.581	281.741	160	18.380	13.040	12.020	3.626	2.72	35.613	29.448
A	1.858	3.1304	3.153	310	8.750	31.530	3.238	1.255	4.335	43.312	5.735
A	1.875	3.1304	3.26	3.040	3.260	3.403	1.465	1.496	1.337	12.616	12.616
A	304	2.422	2.422	2.420	2.420	2.420	440	440	7.822	7.822	1.24
A	713.192	1.144.351	1.046.938	71.130.920	11.415.410	12.420.488	117.883	179.841	142.496	1.178.821	1.708.169
A	46.142	254.935	405.334	461.420	717.910	728.012	9.533	9.533	43.723	95.321	1.630.474
A	151.070	186.342	341.273	3.504.873	4.086.007	52.020	68.889	83.453	1.616.022	1.206.901	1.558.533
A	166.715	553.398	18.893	2.461.249	2.575.550	53.080	80.053	73.198	116.098	1.017.050	1.068.321
A	547.621	9.840	1.379	5.932	5.932	18.723	18.723	19.685	6.428	196.844	217.256
A	2.734	»	»	»	»	»	4.706	10.853	6.189	68.040	90.529
A	30	— fina y porcelana.....	1.379	5.932	5.932	12.362	2.657	2.657	21.280	22.471	25.963
A	31	— fina y porcelana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	193.319.261
	TOTAL DE LA CLASE.....										
	Clase II.—Metales y sus manufacturas.										
A	Oro en joyería y vaajilla.....	3.398	8	8.110	35.569	39.734	62	131.051	3.928	22.914	34.160
A	Plata en idem id.....	5.114.401	6.046.167	30.111	45.413.283	27.155	24.710	24.710	257.554	1.456.775	1.387.198
A	Kilogramos.....	3.139.456	39.037	2.207	1.100.938	2.728.083	28.430.379	733.947	35.489	333.897	465.390
P	Hierro colado en lingotes.....	602.368	»	107.139	1.473.028	1.000.945	9.324	475.671	5.177.234	3.517.028	3.517.028
A	forjado y acero en barras.....	115.327	214.714	15	168.630	210.020	150	20.667.386	95.313	1.157.976	12.429.880
A	en carillas inutilizados.....	40	21.002	1.423.097	17.011.798	1.204.941	1.204.941	242.188	337	683.324	1.148
A	en objetos labrados.....	41	16.866	949.995	2.055.237	801.504	6.568.410	6.669.944	825.355	553.580	8.210.901
A	Armas blancas.....	42	1.118.864	197.882	6.665.203	6.665.203	4.475	1.039	1.359.674	1.761.406	23.224.430
P	Cáscara de cobre.....	43	2.78.570	717.059	98	98	2.864	6.545	1.289.100	2.678.655	1.767
A	Cobre negro y el viejo.....	44	527.599	9.408	4.800	5.374	1.382.895	1.382.895	336.839	1.372.2	5.519
A	en torales.....	45	7.365	8.039	3.962	8.591	1.198.659	1.355.603	28.353	9.036	8.822.195
A	en barras.....	46	8.609	6.609	6.609	1.686	63.950	35.508	30.292	6.693	9.249.539
A	en planchas y clavos.....	47	5.864.195	1.881.400	3.259.659	3.363.046	22.863.770	19.813.974	1.871.918	1.371.355	1.375.408
P	Pbomo argentífero en galápagos.....	1.685.064	1.685.064	1.685.064	30.344.568	31.039.640	33.036.010	1.230.133	2.262.144	1.907.183	19.655.617
A	A Francia.....	»	»	»	53.208.278	50.873.514	50.690.158	4.912.146	4.912.146	38.813.211	30.361.025
A	A otros países.....	»	»	»	3.889.235	9.148.021	8.542.009	92.039.632	4.463.592	3.567.801	35.305.348
	TOTAL.....										
A	Pbomo en galápagos.....	9.258.811	10.133.031	8.863.322	94.180.097	92.039.632	96.768.780	4.463.594	3.567.804	3.518.471	42.209.672
A	Pbomo en tubos.....	1.222	21.592	3.956	39.722	97.650	16.364	1.243.216	46.757	2.019	8.350
A	Zinc en barras y planchas.....	79.103	109.537	137.476	855.228	946.859	1.022.236	1.022.236	61.708	24.478	531.801
A	Los demás metales y aleaciones.....	55	4.382	34.215	1.567.762	1.198.632	370.343	336.313	3.319	1.187.675	803.215
	TOTAL.....										
A	(a) Oro en pasta.....	»	12	44	89.056	758.565	758.565	108	107	15.969	1.163.590
A	(b) — en moneda.....	»	89.151	89.400	655.288	655.288	106.229	365.727	1.376.040	1.318.095	5.392.457
A	(a) Plata en pasta.....	»	89.151	89.151	89.151	89.151	24.326	2.456.207	22.914	18.078.013	551.810
A	(b) — en moneda.....	»	»	»	»	»	»	16.688.878	16.193.371	12.389.670	152.414.654
	TOTAL DE LA CLASE.....										
	Clase III.—Drogas y productos químicos.										
A	Alceite de almendras.....	650	3.914	4.237	27.257	11.279	3.223	5.163	21.503	128.434	50.132
A	cachuetes y otras semillas.....	1.857	»	35.540	47.282	2.558	2.558	47.282	43.33	53.793	53.793
P	Borras de aceite de oliva.....	»	141.554	439.160	2.531.274	3.033.416	107.784	25.951	14.744	1.454.702	1.454.702
P	Cacahuete.....	249.959	222.633	98.624	2.422.636	2.525.029	1.503.829	1.503.829	1.503.829	1.835.743	1.835.743
P	Regaliz en rama.....	51.550	51.550	1.395.872	1.395.872	1.395.872	1.395.872	8.947	8.947	630.326	630.326
A	— en ext. acto y pasta.....	63	38.490	51.79	32.019	421.583	421.583	87.118	47.413	718.704	8.523.322
P	Productos vegetales no expresados.....	64	213.815	456.801	959.657	3.469.657	6.694.674	6.694.674	1.197.224	5.105.578	8.523.322
P	Colores en polvo ó terrión.....	65	122.807	132.442	1.321.450	1.321.450	1.321.450	601.971	50.771	507.710	518.686
A	— preparados, tintas y barnices.....	66	48.180	33.480	1.243	1.243	8.628	8.628	1.832	85.263	86.618
A	Cochinilla.....	»	»	84	»	»	»	109	15	1.038	1.038
P	Azufre.....	18.293.659	1								

## CANTIDADES EXPORTADAS

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tab.	NOMENCLATURA	En los diez primeros meses de						En los diez primeros meses de						
		En el mes de Octubre de			En el mes de Octubre de			En el mes de Octubre de			En el mes de Octubre de			
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	
P 83	Algodón en rama .....	9.139	1.627	1.100	82.390	16.270	12.681	17.876	1.622	1.622	30.246	20.272	20.272	
A 84	— hilado .....	17.407	19.084	13.89	174.070	190.840	194.371	167.836	1.712	1.678.361	1.749.554	1.543.187	1.543.187	
A 85	Tejidos de algodón blanco .....	68.872	28.432	48.327	483.427	370.518	447.576	186.521	4.229.485	2.577.931	2.539.360	2.539.360	2.539.360	
A 86	— teñidos y estampados .....	389.498	461.442	324.701	2.822.004	1.500.617	3.851.880	1.616.927	1.791.207	1.008.395	27.000.700	27.924.098	27.924.098	
A 87	— de punto .....	146.710	170.995	110.584	1.291.077	1.081.770	1.081.770				15.719.562	9.815.547	9.815.547	
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	»	6.128.540	6.384.786	3.961.552	45.520.519	54.057.440	41.842.440	
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.														
P 88	Cáñamo en rama y rastrillado .....	12.730	18.439	11.0	117.300	184.390	89.775	16.657	22.937	112	166.568	229.367	78.575	
P 89	Lino en idem id. ....	1.554	1.647	2.203	1.084	15.540	16.470	2.462	3.240	3.873	24.614	24.800	17.553	
P 90	Las demás fibras vegetales .....	882	4.444	2.994	509	8.320	18.532	629	676	1.155	32.001	32.001	11.557	
A 91	Hilaza de cañamo y lino .....	739	2.117	668	41	14.364	2.170	2.036	7.841	»	39.569	72.618	31.078	
A 92	de otras fibras vegetales .....	106	84	72.290	21.706	1.060	6.690	1.17	5.248	279	1.171	2.265	73	
A 93	Hilo para coser .....	57.410	72.49	12.875	»	392.559	462.037	318.356	110.707	132.519	34.466	846.884	47.771	13.474
A 94	Jarcia y cordelería .....	1.307	1.307	1.307	1.307	1.307	1.307	105.058	150.375	72.305	62.424	660.710	825.378	505.509
A 95	Tejidos llanos de hilo .....	1.307	1.307	1.307	1.307	1.307	1.307	407	1.324	4.771	1.077	5.606	1.702	1.023.331
A 96	— cruzados de idem .....	1.307	1.307	1.307	1.307	1.307	1.307	1.73	843	51.557	»	3.466	2.993	10.371
A 97	— otras fibras vegetales .....	1.307	1.307	1.307	1.307	1.307	1.307	205	91.360	194.731	104.696	400.316	208.209	160.176
A 98	Encajes de hilo .....	66.328	8	148.718	92.308	10	1.648	576.952	1.338.462	532.380	298.897	521.943	1.947.313	627.586
A 99	Sacos vacíos .....	66.328	8	148.718	92.308	10	1.648	576.952	1.338.462	532.380	298.897	521.943	1.947.313	627.586
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	210.742	3.010.422	4.241.904	2.482.076
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.														
Kilogramos.	1.010.469	1.506.039	936.344	8.138.642	17.162.871	9.094.213	9.738.397	2.465.009	1.327.502	14.011.329	28.091.323	12.893.320		
»	34.960	186.255	25.215	257.843	498.107	236.190	105.938	536.541	62.915	781.335	1.434.883	60.577		
»	35.109	45.103	109.560	351.090	471.030	418.277	7.737	9.449	19.883	77.369	94.466	75.504		
»	287	94	611	2.870	13.471	1.898	2.771	863	4.851	8.628	8.628	15.069		
A 91	Mantas .....	3.719	531	2.078	7.398	10.511	8.648	40.980	5.662	148.438	76.395	78.478		
A 92	Tejidos de punto .....	1.40	1.522	3.442	1.768	10.511	10.511	30.085	31.886	62.463	176.677	1.737.750	195.173	
A 93	Paños de lana pura .....	3.053	8.652	8.654	48.157	73.731	75.759	203.920	176.677	1.192.588	1.192.588	1.465.502		
A 94	Dichos con mezcla de algodón .....	5.501	9.630	5.949	23.155	57.532	67.750	126.095	75.759	318.936	73.323	768.193		
A 95	Otros tejidos de lana pura .....	1.131	1.093	1.093	265	11.587	18.605	20.252	18.605	3.907	158.340	82.966		
A 96	Dichos con mezcla de algodón .....	30	617	4.673	173	18.882	18.882	30.044	7.271	7.271	57.722	354.187	192.743	
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	»	»	2.071.070	3.405.201	1.746.295	16.861.872	32.929.553	
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.														
Kilogramos.	19	5.155	1.394	2.300	4.755	40	46.614	6.686	1.418	36.521	66.858	14.181		
»	14.180	»	5.964	»	7.011	100	59.128	99.407	99.407	37.752	522.896	854.504		
»	4.209	4.209	1.309	5.033	5.033	5.033	506	506	4.990	43.901	542.954	205.997		
A 97	Tejidos lisos de seda .....	1.111	1.02	1.02	2.459	1.02	37.701	47.762	44.325	342.506	3.115.762	3.735.346	25.251	
A 98	— labrados de idem .....	»	»	»	»	»	8.486	31.882	355.286	550.812	1.110.417	3.016.405		
A 99	Terciopelos de idem .....	»	»	»	»	»	1.073	1.251	17.582	15.359	12.391	205.241	1.844.123	
A 100	Blondas .....	30	617	4.673	173	173	15	31	3	»	8.506	2.996	4.746	
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	»	»	786.967	953.762	572.611	5.743.266	9.398.218	
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.														
Kilogramos.	33.438	12.767	411.968	384.361	905.584	457.114	26.224	6.686	1.418	36.521	357.884	396.794		
»	78.649	46.845	53.820	428.839	499.540	53.436	47.782	129.967	73.606	41.999	3.115	78.782		
»	2.480	1.621	22.911	1.962	119.641	1.621	1.621	1.621	529.744	417.942	417.942	4.050.098		
»	178.882	113.290	171.391	27.934	1.441.94									

<b>A 136</b> — en cuadrilleros.....		5.302	3.105	213.72	190.739	Millares.......	5.304	45.156	1.747.969	1.947.324	4.197.694	60.158	656.662	36.114.787	38.775.069	512.161	
<b>A 137</b> — obrado en otras formas no expresadas.....		3.068	3.079	225.429	222.009	Kilogramos.	47.674	1.747.969	1.947.324	1.938.713	3.940.858	4.197.694	6.685.874	4.197.694	20.047	32.934.059	
<b>A 138</b> (b) — en aserrín y virutas.....		1.103.916	1.091.488	10.997	10.997		593.857	13.697.044	11.702.028	152.304	2.890	14.977	14.977	328.439	328.439	91.945	
<b>P 139</b> Esparto en rama.....		6.510.161	3.086.977	3.164.939	3.170.335		3.164.939	31.434.039	31.434.039	152.028	144.629	142.920	142.920	1.795.490	1.795.490	1.330.070	
<b>A 140</b> — obrado.....		121.463	98.784	75.889	53.031		505.293	641.264	50.305	45.271	30.125	249.183	249.183	4.808.503	4.808.503	3.910.449	
<b>P 141</b> Palma en rama.....		70.874	57.571	63.800	708.740		708.740	410.566	15.617	12.064	11.578	156.170	156.170	230.246	230.246	255.429	
<b>A 142</b> — obrada.....		45.833	32.060	48.205	45.830		320.600	331.175	56.828	37.782	49.206	568.198	568.198	46.665	46.665	37.816	
<b>P 143</b> Mimbres y canas sin labrar.....		28.923	31.774	23.214	282.330		317.740	341.016	4.666	4.993	3.160	49.928	49.928	46.413	46.413	31.116	
<b>A 144</b> — obradas.....		3.678	8.328	8.328	881		83.280	29.864	1.772	3.817	349	17.726	17.726	1.859	1.859	11.855	
<b>P 145</b> Desperdicios de tabaco.....		>	226	233	>		2.360	>	186	4.999	32	39.172	39.172	42.818	42.818	>	
<b>Trapos viejos de lino, algodón ó cañamo.</b>		8.150	12.726	133.785	99.726		64.882	147.073	3.368	4.999	32	55.281	55.281	1.391.936	1.391.936	1.176.586	
<b>A 147</b> Otros desperdicios de hilo Y algodón.....		157.012	384.284	331.874	1.570.120		3.542.940	457.920	64.882	139.274	112.923	648.812	648.812	1.391.936	1.391.936	1.176.586	
<b>Total DE LA CLASE.....</b>		>	>	>	>		7.125.554	6.711.579	6.907.357	62.414.230	65.169.823	54.498.706	54.498.706				
<b>Clase X.—Animales y sus despojos.</b>																	
<b>A 148</b> Ganado caballar.....		847	849	7.212	7.891	Unidades.......	847	849	7.425	313.840	388.172	387.019	3.472.066	3.616.367	2.947.293		
<b>P 149</b> — mular.....		1.141	914	8.524	8.997		2.366	2.366	29.511	409.776	634.568	440.579	4.984.948	5.006.393	3.835.647		
<b>A 150</b> — asnal.....		2.450	3.373	6.291	29.511		6.290	5.920	25.288	253.097	331.245	201.263	2.454.417	2.454.417	2.152.058		
<b>P 151</b> — vacuno.....		2.052	6.298	6.298	3.743		5.290	5.290	35.049	505.285	1.647.487	889.212	6.960.828	9.987.056	7.950.114		
<b>P 152</b> — lanar.....		5.290	6.298	6.298	6.298		5.290	45.629	102.010	115.452	1.023.631	891.905	1.023.631	7.725.345			
<b>A 153</b> — cabrio.....		1.057	2.444	330	6.970		6.970	6.970	21.889	48.003	5.614	143.016	193.858	118.377			
<b>P 154</b> — de cerda.....		9.188	10.182	6.618	41.700		41.700	43.082	27.404	885.889	933.262	525.429	4.030.272	3.948.811	2.175.713		
<b>P 155</b> Pieles de ganado lanar, sin curtir.....		276.460	305.337	302.033	2.312.222		2.312.222	3.020	214	3.168.349	723.512	151.239	6.051.357	6.827.868	2.827.717		
<b>P 156</b> — de idem cabrio, ídem.....		277.870	306.466	346.042	3.486.214		3.486.214	3.341.023	418.307	543.685	1.263.989	1.482.908	6.377.381	2.482.926	1.507.472		
<b>P 157</b> Las demás pieles, ídem.....		262.749	459.676	622.595	2.204.769		2.204.769	4.145.190	4.633.724	760.011	1.03.348	85.809	966.301	8.661.273	11.036.240		
<b>A 158</b> Suela ó correjel.....		18.691	19.732	18.914	184.493		184.493	210.621	102.980	27.093	24.536	348.601	255.696	219.752			
<b>A 159</b> Vaqueta.....		3.279	3.123	1.064	42.522		32.292	32.292	32.198	787.176	189.402	14.305	4.289.733	3.951.143	2.814.644		
<b>P 160</b> Pieles de becerro curtidas.....		40.821	10.332	882	222.455		222.455	214.823	250.328	347.510	230.412	130.700	2.073.769	2.730.177	2.241.394		
<b>A 161</b> Badanas, tafiletes y pieles addobadas.....		46.310	29.328	19.206	19.206		19.206	19.206	150	90	1.953	1.084	19.531	10.841	9.912		
<b>A 162</b> Guantes de piel.....		103.955	61.150	32.655	980.231		980.231	763.749	26.620	26.382	34.860	1.291.002	592.026	16.000.847	9.586.924		
<b>A 163</b> Artículos de talabartero y guarnicionero.....		2.771	2.612	658	27.710		27.710	27.710	660.420	449.240	863.122	20.701	41.508	20.717	469.893		
<b>A 164</b> Grasas animales.....		44.924	66.042	38.054	39.890		39.890	5.118	23.690	12.892	10.989	6.202	11.609	10.889	29.242		
<b>P 165</b> Tripas ó intestinos.....		3.989	2.369	3.334	3.334		3.334	3.334	5.158	5.902	5.355	52.392	52.392	52.318	258.917		
<b>A 166</b> Astas, pesetas y otros despojos de animales.....		359.258	333.432	258.348	258.348		258.348	1.181.150	1.777.454	8.667.480	11.811.500	10.173.517	179.079	231.989	2.319.890	1.730.821	
<b>A 167</b> Huesos en estado natural ó calcinados.....		21.458	19.321	18.612	21.458		21.458	21.458	22.427	5.787	5.787	1.661.797	30.826	65.169	11.384	113.839	
<b>A 168</b> Abones de todas clases.....		69.938	155.532	56.978	69.938		69.938	1.555.320	56.978	1.169	20.678	20.678	3.815	3.815	9.675		
<b>P 169</b> Plumas de ave.....		>	>	>	>		>	>	>	>	>	8.407.942	8.407.942	8.407.942	8.407.942		
<b>A 170</b> Trapos de lana.....		>	>	>	>		>	>	>	>	>	9.088.173	9.088.173	9.088.173	9.088.173		
<b>Total DE LA CLASE.....</b>		>	>	>	>							71.879.788	71.879.788	71.879.788	71.879.788		
<b>Clase XI.—Instrumentos y máquinas.</b>																	
<b>A 171</b> Maquinaria.....		52.159	92.807	89.173	794.566	Kilogramos.	52.159	657.204	746.395	118.542							

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA										En los diez primeros meses de									
	En el mes de Octubre de					En los diez primeros meses de					En el mes de Noviembre de					En los diez primeros meses de				
	1904	1905	1903	1904	1905	1904	1905	1903	1904	1905	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	
8 192 Las demás legumbres secas.....	245.211	408.192	357.939	771.090	1.245.098	1.685.809	2.888.169	2.254.854	121.591	192.415	146.171	382.358	586.918	688.236	688.084	1.405.032	1.220.632	1.405.032	688.236	
8 193 Ajos.....	306.225	458.815	431.283	92.181.310	13.959.951	9.411.811	15.915.650	64.414.763	229.219	252.224	202.114	1.670.828	10.157.642	6.747.442	7.205.254	6.747.442	7.205.254	6.747.442	7.205.254	
8 194 Cebollas.....	2	15.915.650	9.411.811	3	13.959.951	13.959.951	13.959.951	13.959.951	1.753.777	1.753.777	1.753.777	1.264.855	1.264.855	1.264.855	1.264.855	10.157.642	10.157.642	10.157.642	10.157.642	
8 195 Judías verdes.....	2	184.252	204.463	15.236.689	18.405.763	15.236.689	15.236.689	15.236.689	17.151.373	40.741	32.133	46.157	2.518.442	2.106.424	2.106.424	2.106.424	2.106.424	2.106.424	2.106.424	
8 196 Patatas.....	2	1.383.888	1.508.044	336.900	14.942.417	14.942.417	14.942.417	14.942.417	12.985.603	32.993	57.948	14.065	2.616.619	2.362.036	2.362.036	2.362.036	2.362.036	2.362.036	2.362.036	
8 197 Las demás hortalizas.....	2	2.608.240	1.603.163	1.301.892	2.761.663	2.761.663	2.761.663	2.761.663	1.290.316	1.620.183	1.676.437	3.651.062	3.720.463	3.720.463	3.720.463	3.720.463	3.720.463	3.720.463	3.720.463	
8 198 Almendra en casera.....	2	300.918	563.372	261.605	7.135.593	7.135.593	7.135.593	7.135.593	4.517.152	8.262.956	4.827.537	563.260	22.765.524	13.659.417	13.659.417	13.659.417	13.659.417	13.659.417	13.659.417	
8 199 Aceitunas.....	2	88.167	276.530	78.811	223.495	281.567	120.757	91.081	5.528.385	2.404.877	2.655.644	51.161	220.881	276.511	276.511	276.511	276.511	276.511	276.511	
8 200 Avellanas.....	2	2.327.933	2.712.161	2.113.689	5.562.727	5.786.222	5.021.105	5.649.112	2.495.958	2.929.121	1.849.170	5.977.459	4.920.976	4.780.510	4.780.510	4.780.510	4.780.510	4.780.510	4.780.510	
8 201 Total.....	2	2.416.105	2.982.650	2.192.560	2.439.925	2.439.925	2.439.925	2.439.925	2.439.925	2.439.925	2.439.925	2.439.925	2.439.925	2.439.925	2.439.925	2.439.925	2.439.925	2.439.925	2.439.925	
8 202 Castañas.....	2	356.971	250.057	281.196	419.595	291.704	322.552	98.889	65.485	64.467	115.603	76.391	80.053	80.053	80.053	80.053	80.053	80.053	80.053	
8 203 Higos secos.....	2	230.954	81.073	61.893	56.607	52.254	187.633	687.891	73.348	19.448	152.983	174.628	58.964	187.249	187.249	187.249	187.249	187.249	187.249	
8 204 Nueces.....	2	1.041.756	845.238	1.755.208	1.911.671	1.342.724	1.948.055	2.605.985	1.530.357	2.605.985	344.378	265.620	477.781	800.583	481.633	710.729	710.729	710.729	710.729	
8 205 Pasas.....	2	11.059.278	10.083.365	7.259.446	18.478.653	21.771.890	14.150.141	1.924.525	1.924.525	1.924.525	10.663.136	9.242.393	5.763.326	17.810.761	19.955.678	11.258.161	11.258.161	11.258.161	11.258.161	
8 206 Las demás frutas secas.....	2	18.179	40.589	1.650.155	1.650.155	1.650.155	1.650.155	1.650.155	279.250	475.905	603.924	9.983	21.364	30.336	148.865	260.571	295.238	295.238	295.238	
8 207 Granadas.....	2	709.708	504.123	545.263	3.435.272	3.435.272	3.435.272	3.435.272	3.435.272	3.435.272	3.435.272	3.435.272	3.435.272	3.435.272	3.435.272	3.435.272	3.435.272	3.435.272	3.435.272	
8 208 Limones.....	2	11.609.792	10.997.016	7.761.642	19.753.578	23.695.455	15.103.899	11.193.929	10.079.645	10.079.645	10.079.645	11.193.929	10.079.645	6.162.277	19.046.006	21.719.724	11.991.587	11.991.587	11.991.587	11.991.587
8 209 Naranjas.....	2	1.285.412	214.749	1.169.307	583.974	583.974	251.397.022	175.860.772	34.570.800	54.462.413	265.579	42.178	229.654	10.669	11.212.902	6.700.019	9.205.649	34.540.813	34.540.813	34.540.813
8 210 Uva.....	2	2.758.252	1.384.056	645.689	305.667.894	210.431.572	290.356.003	569.883	271.842	110.021	63.154.041	11.271.286	8.271.286	11.271.286	11.271.286	11.271.286	11.271.286	11.271.286	11.271.286	
8 211 De mesa.....	2	19.017.123	18.354.209	19.391.658	30.832.721	29.379.462	28.422.366	9.167.965	8.411.550	7.701.081	14.864.145	13.464.313	11.282.825	11.282.825	11.282.825	11.282.825	11.282.825	11.282.825	11.282.825	
8 212 Pisada.....	2	4.367.974	2.507.174	20.831.051	36.775.333	38.474.446	30.713.855	11.273.721	11.273.721	11.273.721	11.273.721	11.273.721	11.273.721	11.273.721	17.641.453	17.641.453	17.641.453	17.641.453	17.641.453	
8 213 Total.....	2	23.385.097	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	20.831.051	
8 214 Las demás frutas frescas.....	2	3.629.459	3.629.459	1.071.435	19.290.165	15.172.390	15.202.453	331.894	712.862	182.283	3.985.534	2.973.392	2.601.705	2.601.705	2.601.705	2.601.705	2.601.705	2.601.705	2.601.705	
8 215 Cáscara de cacao.....	2	240	232.798	68.939	144.140	732.701	421.223	8.161	575	66	76.7									

225	(a) Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á.....										296.527 98.346 358.736 12.155 141.455 2.141.052 40.002 55.735
	Francia.....	Inglatera.....	Resto de Europa y Africa.....	Cuba y Puerto Rico.....	Resto de America.....	Asia y Oceanía.....					
	29	637	16	1.742	5.193	6.639	93.923	6.805	29.953	718.504	
	28	58	50	1.76	667	9.872	8.953	29.953	2.359	98.346	
	95	64	197	747	2.460	17.011	10.894	48.652	35.275	358.736	
	144	228	151	831	245	25.785	38.811	22.264	43.870	12.155	
	581	1.057	3.737	853	12.578	104.035	179.924	551.006	152.739	141.455	
	3	53	5	56	56	104.035	9.022	9.022	10.027	2.141.052	
	TOTAL.....	880	1.499	4.878	1.439	16.309	28.034	255.162	719.241	40.002	
								257.639	2.776.149	55.735	
226	(b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados á.....										296.527 98.346 358.736 12.155 141.455 2.141.052 40.002 55.735
	Francia.....	Inglatera.....	Resto de Europa y Africa.....	Cuba y Puerto Rico.....	Resto de America.....	Asia y Oceanía.....					
	29	637	16	16.084	28.420	122.644	198.924	1.018.340	1.263.623	1.934.038	
	28	58	50	19.966	38.949	40.798	170.091	281.395	3.205.253	402.528	
	95	64	197	14.624	33.328	40.798	30.097	129.172	1.208.586	2.048.161	
	144	228	151	4.058	4.058	5.422	1.053	138.511	888.506	368.977	
	581	1.057	3.737	1.033	1.033	10.751	20.779	121.569	1.125.528	1.085.565	
	3	53	5	»	4.447	13.619	220	104	180.697	18.181	7.078
	TOTAL.....	880	1.499	4.878	1.439	16.309	28.034	157.575	719.241	40.002	
								257.639	2.776.149	55.735	
227	Vino generoso á.....										26.360 7.769 467.457 714.289 621.604
	Francia.....	Inglatera.....	Resto de Europa y Africa.....	Cuba y Puerto Rico.....	Resto de America.....	Asia y Oceanía.....					
	29	637	16	1.742	2.489	12.322	16.084	1.018.340	1.263.623	1.934.038	
	28	58	50	1.765	4.125	38.949	19.966	281.395	3.205.253	402.528	
	95	64	197	2.353	2.353	40.798	30.097	129.172	1.208.586	2.048.161	
	144	228	151	1.033	1.033	5.422	1.053	138.511	888.506	368.977	
	581	1.057	3.737	2.300	2.300	10.751	20.779	121.569	1.125.528	1.085.565	
	3	53	5	»	4.447	13.619	220	104	180.697	18.181	7.078
	TOTAL.....	880	1.499	4.878	1.439	16.309	28.034	107.699	99.961	10.027	
								1.099.856	7.427.546	8.461.264	
228	Vino dulce.....										6.802.555 1.865.987 402.528 1.657.407 3.957.563 31.985
	Francia.....	Inglatera.....	Resto de Europa y Africa.....	Cuba y Puerto Rico.....	Resto de America.....	Asia y Oceanía.....					
	29	637	16	1.742	2.489	12.322	16.084	1.018.340	1.263.623	1.934.038	
	28	58	50	1.765	4.125	38.949	19.966	281.395	3.205.253	402.528	
	95	64	197	2.353	2.353	40.798	30.097	129.172	1.208.586	2.048.161	
	144	228	151	1.033	1.033	5.422	1.053	138.511	888.506	368.977	
	581	1.057	3.737	2.300	2.300	10.751	20.779	121.569	1.125.528	1.085.565	
	3	53	5	»	4.447	13.619	220	104	180.697	18.181	7.078
	TOTAL.....	880	1.499	4.878	1.439	16.309	28.034	107.699	99.961	10.027	
								1.099.856	7.427.546	8.461.264	
229	Vino seco.....										6.802.555 1.865.987 402.528 1.657.407 3.957.563 31.985
	Francia.....	Inglatera.....	Resto de Europa y Africa.....	Cuba y Puerto Rico.....	Resto de America.....	Asia y Oceanía.....					
	29	637	16	1.742	2.489	12.322	16.084	1.018.340	1.263.623	1.934.038	
	28	58	50	1.765	4.125	38.949	19.966	281.395	3.205.253	402.528	
	95	64	197	2.353	2.353	40.798	30.097	129.172	1.208.586	2.048.161	
	144	228	151	1.033	1.033	5.422	1.053	138.511	888.506	368.977	
	581	1.057	3.737	2.300	2.300	10.751	20.779	121.569	1.125.528	1.085.565	
	3	53	5	»	4.447	13.619	220	104	180.697	18.181	7.078
	TOTAL.....	880	1.499	4.878	1.439	16.309	28.034	107.699	99.961	10.027	
								1.099.856	7.427.546	8.461.264	
230	Vino de Jerez.....										6.802.555 1.865.987 402.528 1.657.407 3.957.563 31.985
	Francia.....	Inglatera.....	Resto de Europa y Africa.....	Cuba y Puerto Rico.....	Resto de America.....	Asia y Oceanía.....					
	29	637	16	1.742	2.489	12.322	16.084	1.018.340	1.263.623	1.934.038	
	28	58	50	1.765	4.125	38.949	19.966	281.395	3.205.253	402.528	
	95	64	197	2.353	2.353	40.798	30.097	129.172	1.208.586	2.048.161	
	144	228	151	1.033	1.033	5.422	1.053	138.511	888.506	368.977	
	581	1.057	3.737	2.300	2.300	10.751	20.779	121.569	1.125.528	1.085.565	
	3	53	5	»	4.447	13.619	220	104	180.697	18.181	7.078
	TOTAL.....	880	1.499	4.878	1.439	16.309	28.034	107.699	99.961</		

**Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:**

**BUQUES ENTRADOS**

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	467	385.775	147.755	465	411.578	167.299	465	423.613	113.369
De vela .....	272	234.314	171.934	365	358.803	316.748	308	320.642	245.391
Vapores .....	82	2.775	2.834	64	4.661	4.842	77	5.327	4.553
De vela .....	56	9.993	11.238	57	11.402	12.953	45	11.193	9.921
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	220	230.139	»	198	196.124	»	174	175.400	»
De vela .....	379	432.639	»	423	554.630	»	405	631.811	»
Vapores .....	135	2.008	»	148	2.178	»	59	1.322	»
De vela .....	45	6.843	»	31	8.250	»	20	5.359	»
TOTALES.....	1.656	1.304.486	333.761	1.751	1.547.626	501.842	1.553	1.574.667	373.234

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	4.213	3.558.514	1.031.863	4.666	4.064.561	1.168.309	4.688	4.084.117	1.146.597
De vela .....	3.163	2.871.189	2.029.820	3.204	3.267.172	2.547.510	3.118	3.161.933	2.447.081
Vapores .....	900	50.063	44.369	875	49.125	43.796	680	38.162	37.600
De vela .....	516	101.793	110.693	490	107.097	119.575	462	96.174	101.516
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	1.705	1.801.992	»	1.901	1.872.409	»	1.762	1.705.444	»
De vela .....	3.328	3.768.906	»	3.396	4.129.726	»	3.762	5.034.428	»
Vapores .....	1.461	24.565	»	1.447	22.208	»	1.057	27.099	»
De vela .....	549	68.219	»	471	66.507	»	342	83.957	»
TOTALES.....	15.835	12.245.241	3.216.745	16.450	13.578.805	3.879.190	15.871	14.231.254	3.732.794

**BUQUES SALIDOS**

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	689	640.584	349.071	603	568.355	340.109	596	578.994	298.916
De vela .....	681	700.883	539.801	726	763.540	628.458	638	789.883	614.386
Vapores .....	107	4.762	3.377	130	6.193	4.837	109	2.964	2.030
De vela .....	57	9.515	12.269	24	4.245	5.063	39	11.478	6.857
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	71	50.565	»	72	41.775	»	91	64.426	»
De vela .....	78	125.726	»	58	99.175	»	70	164.103	»
Vapores .....	39	1.662	»	21	1.035	»	32	2.059	»
De vela .....	17	4.611	»	15	6.953	»	14	2.087	»
TOTALES.....	1.739	1.538.308	904.518	1.649	1.491.271	978.467	1.589	1.615.994	922.189

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	5.156	5.116.369	3.105.900	5.338	5.257.203	3.179.039	5.259	5.212.867	3.091.331
De vela .....	6.278	6.305.704	5.781.405	6.057	6.473.438	6.509.250	6.722	7.538.857	8.216.739
Vapores .....	961	41.737	28.567	984	48.221	30.089	926	42.434	26.056
De vela .....	786	103.341	133.429	611	89.643	118.588	548	129.988	155.834
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	711	444.706	»	642	480.350	»	752	556.469	»
De vela .....	577	790.644	»	516	818.031	»	591	1.167.903	»
Vapores .....	248	16.249	»	176	13.402	»	264	11.680	»
De vela .....	177	49.817	»	149	41.795	»	131	27.569	»
TOTALES.....	14.894	12.868.567	9.049.301	14.473	13.223.083	9.836.966	15.193	14.687.767	11.

Derechos devueltos:	Pesetas. Cts.
Desde 1. <sup>o</sup> de Enero de 1906 á 30 de Septiembre de 1906 .....	»
En Octubre de 1906.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....	»

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)
<b>HILAZAS IMPORTADAS</b>

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE TEJIDOS
No hubo movimiento.

## CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

## IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO
(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

## NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO
No hubo movimiento.

## Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Derechos de importación.....	10.361.026	12.670.043	13.558.532	98.208.898	120.582.232	134.869.235
— de exportación.....	237.813	309.355	177.632	2.764.691	2.956.562	3.630.195
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.859.291	2.157.956	2.046.906	16.616.083	18.990.945	18.871.792
Derechos menores.....	97.579	132.169	98.625	944.125	1.027.821	987.775
— de cuarentena y lazareto.....	11.875	17.023	12.135	106.000	123.016	120.325
— de Aduanas por material de obras públicas.....	69.670	14.819	7.139	233.211	252.608	11.245
TOTALES.....	12.637.254	15.301.365	15.900.969	118.873.008	143.933.184	158.490.567
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	118.041.660	118.041.660	117.583.330
Diferencia de más.....	833.088	3.497.199	4.142.636	831.348	25.891.524	40.907.237
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

## Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Aguardiente.....	798	142	90	257.777	15.814	7.453
Azúcar.....	1.830	599	1.233	75.407	36.716	25.112
Bacalao.....	1.039.974	1.118.957	1.089.616	7.262.145	6.904.978	7.154.519
Cacao.....	339.630	833.296	363.729	5.165.088	5.392.503	4.837.036
Café.....	1.100.138	1.056.334	856.220	11.149.734	12.524.377	13.601.307
Harina de trigo.....	3.890	292.139	7.516	102.093	3.760.792	1.379.424
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.273.567	1.354.320	2.184.403	8.532.171	8.462.670	10.176.280
Trigo.....	963.997	2.852.418	1.097.149	11.116.630	34.091.137	27.859.528
Los demás cereales.....	517.060	1.022.318	208.273	4.316.263	4.397.674	3.227.147
TOTALES.....	5.240.884	8.530.523	(*) 5.808.229	47.977.308	75.586.661	68.267.806
Total de los derechos de importación.....	10.361.026	12.670.043	13.558.532	98.208.898	120.582.232	134.869.235
Corresponde á los demás artículos.....	5.120.142	4.139.520	7.750.303	50.231.590	44.995.571	76.601.429

## Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.461.333	2.031.909	1.867.580	19.565.737	19.782.618	20.614.525
— sobre la fabricación de alcoholos.....	890.304	1.353.157	1.514.813	8.323.789	11.928.983	12.401.197
— sobre la achicoria.....	20.943	29.507	23.908	218.578	229.790	236.634
Arbitrio sobre los puertos franceses de Canarias.....	86.939	260.918	240.907	840.880	1.401.263	2.617.988
Total de impuestos especiales.....	2.459.519	3.675.491	3.647.208	28.949.184	33.348.654	35.870.344
Idem id. de Aduanas.....	12.637.254	15.301.365	15.900.969	118.873.000	143.933.184	158.490.567
RECAUDACIÓN TOTAL.....	15.096.773	18.976.856	19.548.177	147.822.184	177.281.838	194.360.911
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	142.135.000	142.135.000	146.916.660
Diferencia de más.....	883.273	4.763.356	4.856.511	5.687.184	35.146.838	47.444.251
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

## Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Octubre de los años 1904, 1905 y 1906.

## IMPOR TACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
I.....	5.481.806	6.120.615	8.225.808	58.081.788	60.911.458	70.118.234
II.....	3.160.463	2.779.613	3.092.737	29.019.334	27.884.993	34.442.128
III.....	6.305.342	7.268.047	8.832.102	61.589.698	69.580.800	85.516.657
IV.....	4.999.198	7.521.382	12.291.134	57.173.463	72.050.116	94.847.747
V.....	1.975.570	1.074.165	1.300.422	14.308.537	13.014.726	17.328.951
VI.....	1.216.269	988.071	1.247.101	13.965.810	11.020.831	13.954.628
VII.....	2.004.617	1.344.255	2.021.82			

## EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
	19.016.399	21.189.511	14.029.557	201.829.368	209.950.173	193.610.901
I.....	12.455.375	14.789.389	11.051.533	153.997.070	146.586.825	146.300.854
II.....	3.173.724	3.064.985	3.092.112	34.455.205	35.270.215	33.847.520
III.....	6.128.540	6.384.786	3.961.552	45.520.519	54.057.440	41.842.440
IV.....	298.897	521.943	210.742	3.010.422	4.241.904	2.462.076
V.....	2.071.070	3.405.201	1.746.295	16.861.872	32.929.553	16.367.925
VI.....	786.967	953.762	572.611	5.743.266	9.398.218	5.907.927
VII.....	1.267.593	1.228.625	1.493.886	10.890.810	11.220.887	10.404.662
IX.....	7.125.554	6.711.579	6.907.357	62.414.230	65.169.823	54.498.706
X.....	8.407.942	9.088.173	6.142.106	71.679.788	73.547.948	58.792.528
XI.....	253.683	352.993	279.916	3.162.290	2.944.728	2.949.227
XII.....	62.625.732	53.975.612	40.754.798	384.666.148	324.340.434	257.488.481
XIII.....	605.925	648.825	519.165	6.435.735	6.613.597	5.564.618
Oro en pasta y moneda.....	96.528	5.028	15.969	145.123	111.247	169.493
Plata en idem id.....	4.136.975	1.398.954	1.322.168	31.658.322	14.725.721	5.944.307
TOTALES PESETAS ORO.....	128.450.904	123.719.366	92.099.917	1.032.410.168	991.108.713	836.171.665

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Octubre de 1906.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

## VINOS FRANCESSES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.356.105	204.740	1.560.845	264.048	»	»	264.048	1.296.797

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
909.098	307.299	1.216.397	281.778	»	281.778	934.619

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	545.826	545.826	545.826	»	545.826	»

## TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo — Litros.
Franceses.....	765.635	2.282.243	»	»	3.047.873	1.751.081	»	»	»	1.751.081	1.296.797
Españoles.....	1.654.949	»	1.907.935	»	3.562.884	2.628.265	»	»	»	2.628.265	934.619
Mezclados.....	»	»	»	4.379.346	4.379.346	»	4.379.346	»	»	4.379.346	»
	2.420.584	2.282.243	1.907.935	4.379.346	10.990.108	4.379.346	4.379.346	»	»	8.758.692	2.231.416

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
	26.285.431	26.327.499	42.499.382	264.118.666	266.347.865	341.787.953
Primeras materias.....	19.680.217	18.288.475	17.497.750	172.234.270	173.087.428	188.645.499
Artículos fabricados.....	9.732.945	25.418.704	14.022.586	105.604.738	229.168.936	193.621.424
Sustancias alimenticias.....						
	55.648.593	70.034.678	74.019.718	541.957.674	668.604.229	724.054.876
Oro en pasta y moneda.....	18.273	129.169	21.958	172.523	437.461	241.620
Plata en idem id.....	281.989	540.566	1.129.614	6.810.175	5.727.806	4.719.344
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN PESETAS ORO.....	55.948.855	70.704.413	75.171.290	548.940.372	674.769.496	729.015.840
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	38.452.131	44.057.666	31.445.478	411.133.104	433.377.626	380.457.648
Artículos fabricados.....	23.139.538	24.282.106	18.561.504	204.867.471	218.553.685	192.111.736
Sustancias alimenticias.....	62.625.732	53.975.612	40.754.798	384.606.148	324.340.434	257.488.481
	124.217.401	122.315.384	90.761.780	1.000.606.723	976.271.745	830.057.865
Oro en pasta y moneda.....	96.528	5.028	15.969	145.123	111.247	169.493
Plata en idem id.....	4.136.975	1.398.954	1.322.168	31.658.322	14.725.721	5.944.307
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN PESETAS ORO.....	128.450.904	123.719.366	92.099.917	1.032.410.168	991.108.713	836.171.665

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.**

Por el presente se cita á D. Francisco García Pérez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gaucín, para que el día

20 del corriente, á la una de su tarde, se persone en el despacho de esta Delegación de Hacienda con el fin de presenciar la liquidación definitiva del alcance que le resultó en dicho cargo; advirtiéndole que de no verificarlo se llevará á efecto sin su audiencia.

Málaga 10 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—1246

**Pirotecnia militar de Sevilla.****Artillería.**

El Sr. Coronel, Director de la Pirotecnia militar de esta plaza, D. Enrique Mena y Brenes.  
Hace saber que debiendo celebrarse subasta pública en este establecimiento para la adquisición de

CANTIDAD	UNIDAD	E F E C T O S
500	Quintal métrico.....	Latón en discos para vainas de cartuchos Mauser.
30	Idem.....	Latón en bandas para cápsulas Mauser.
140	Idem.....	Copas de acero cupro-niqueladas para envueltas de balas Mauser.
80	Idem.....	Aceros en bandas para cajuelas de cargadores.
15	Idem.....	Aceros en cintas para muelles de cargadores.
20	Idem.....	Aceros de diferentes clases para herramientas.
500	Tonelada métrica.....	Carbón de piedra para máquinas.
300	Quintal métrico.....	Plomo antimonioso.

El acto tendrá lugar en la Dirección de esta fábrica el día 1º de Febrero de 1907, á las catorce horas, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez á las diez y seis, hasta aquél en que se celebre la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> y serán redactadas con sujeción al siguiente.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de ...., calle de ...., núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de varias primeras materias con destino á esta Pirotecnia, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á verificar la entrega de (tal artículo) por precio de (tantas pesetas y céntimos, todo en letra) por cada quintal ó tonelada métrica.

Sevilla 14 de Diciembre de 1906.—Enrique Mena.

(Fecha y firma del autor).

S—1320

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****CADIZ**

D. Enrique Rodríguez Lácín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Benítez Márquez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el número 1.101 de 1905.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dado en Cádiz á 3 de Diciembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lácín.—El Escrivano, Francisco Camacho.

**Señas y circunstancias.**

De treinta y cinco años de edad, casado, vecino de San José del Valle, en la dehesa de Granada, y sin instrucción.

JO—11821

D. Enrique Rodríguez Lácín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Expósito, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Granada, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dado en Cádiz á 7 de Diciembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lácín.—Francisco Camacho.

**Señas y circunstancias.**

De veintiocho años, hijo de padres desconocidos, natural de Granada, soltero, del campo y vecino de La Línea, en el Puente.

JO—11822

**CAÑETE**

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente, en virtud de providencia que en el sumario núm. 109 de 1904 he dictado con esta fecha en causa sobre hurto de una caballería á Blas Martínez, vecino de Alcalá de la Vega, se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Fernando Villalba, de unos cincuenta y tres años de edad, estatura regular, que vestía pantalón de pana negro, blusa azul rayada, gorra de pelo negro, calzado de alpargata blanca, y su hablar es con el acento aragonés, y dijo ser vecino de Valencia, á fin de que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan.

Dado en Cañete á 6 de Diciembre de 1906.—Eduardo Alfonso Pardo.—Por su mandado, C. Díaz. JO—11824

**CARBALLO**

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Martínez, de veintiseis años, casado con Clotilde García Martín, jornalero, natural y vecino de la parroquia de Noicela, en este Ayuntamiento, hijo de Antonio y de María, sin instrucción, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto que con fecha 27 de Noviembre último ha dictado la Sección primera de la Audiencia provincial de la Coruña, decretando su prisión provisional en la causa que contra él mismo se ins-

truye por lesiones á María Rodríguez Martínez, é ingresara en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Carballo á 4 de Diciembre de 1906.—Joaquín Tuñas.—El Secretario, Andrés de Castro. JO—11825

**CARTAGENA**

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa á la Sociedad Juan Tey é Hijos, con domicilio en Barcelona, contra D. Joaquín Villar Verdé, hijo de D. Joaquín y de Doña Francisca, comisionista, de treinta y siete años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Jara, números 29 y 31, ignorándose actualmente su paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder á los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 6 de Diciembre de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuaria, Manuel Belda. JO—11826

**CASTRO URDIALES**

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.<sup>º</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Domingo Lucio Quintana Insausti, soltero, de oficio minero, sin instrucción, hijo de Gumersindo y Amalia, natural y vecino de Otañes, pueblo de este distrito, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta fuere inserta en el Boletín oficial de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de dicha ciudad, según se halla acordado en la causa que allí se sigue, ó se encueatre pendiente, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Castro Urdiales á 3 de Diciembre de 1906.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandado de S. S., Aniceto Bocos. JO—11827

**CAZALLA**

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de aceitunas contra María Hernández López, ha mandado se cite por medio del presente y otros de igual tenor al que se crea dueño de las aceitunas intervenidas, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que si lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su debida publicidad se expide el presente en Cazalla á 6 de Diciembre de 1906.—V. B.—Reguero.—El actuaria, Eduardo García. JO—11828

**CERVERA**

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

En sumario que se instruye en este mi Juzgado sobre hurtos de pañuelos de seda, verificados en comercios de esta ciudad, se procedió á la detención de las presuntas autoras de aquellos hechos, ocupándose las entre aquellos pañuelos en coito toquillas ó manteletas y 15 piezas empeñadas de puntillas de diferentes clases, 13 de ellas blancas y dos negras; é iguo-

ránse las procedencias de ello, por si son producto de otros hechos punibles, se anuncia al público por medio del presente para que al que en días anteriores al 16 de Noviembre último notara la falta de puntillas y toquillas ó manteletas se presente á este Juzgado, al objeto de prestar declaración y ponerle de manifiesto aquellos objetos por si los reconoce, prestando en ello servicio a la administración de justicia.

Dado en Cervera á 4 de Diciembre de 1906.—Julian Huerta. Por su mandado, Ramón Terrenos. JO—11830

**CIUDAD RODRIGO**

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, D. José Rodríguez Vieitez, en la causa que pende ante este Juzgado por el delito de lesiones á Pablo López Ferreira, vecino de Corfiro de Azola, se ha acordado sea citado por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al denunciado, que es un hombre de treinta á treinta y cinco años de edad, vestido al estilo portugués, y que en la mañana del 28 de Junio último, sobre las nueve ó diez de la misma, pasó por las inmediaciones de dicho pueblo montado en una caballería menor, de pelo ruivo peludo, alzada regular, en malas carnes y más bien chica que grande, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, siguientes á dicha inserción, comparezca en este Juzgado con el fin de declarar en citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Ciudad Rodrigo á 6 de Diciembre de 1906.—Antonio Alvarez. JO—11831

**COCENTAINA**

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.<sup>º</sup> del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Rafael Oltra Grau, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Benasán y vecino de Alcoy, hijo de Salvador y de Vicenta, y á Enrique Ferrandis Juan, de diez y siete años, soltero, vecino también de Alcoy, hijo de Miguel y Carmen, habitantes en dicha ciudad, el primero, calle de San Jaime, núm. 3, y el segundo, calle de San Nicolás, núm. 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra los mismos resultan, por haberse decretado su prisión provisional; apercibido que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á estas cárceles al objeto de ser trasladados a las de Alicante y á disposición del señor Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dada en Cocentaina á 6 de Diciembre de 1906.—Arturo Muñoz.—De su orden, Vicente Castillo. JO—11832

**CORDOBA**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que con el núm. 766 se sigue en este Juzgado por ante la fe del reprendido, por hurto de caballerías a D. Antonio Fernández de Molina y Cárdenas, vecino de Bujalance, ha acordado citar á Hilario Martín Paraja, que se dice ser vecino de Alcaudete, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, Palacio de Justicia, para que preste declaración en dicho sumario; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba 6 de Diciembre de 1906.—El Escrivano, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—11833

**CORUÑA**

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez instrucción de la Coruña.

Por la presente llamo y emplazo á Ambrosio Rico Galaviz para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruye sobre homicidio por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda y la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Andrés y de Isabel, de veintisiete años, casado, dependiente de consumos, natural de Membrío, partido de Valencia de Alcántara, y vecino de esta ciudad.

Dada en la Coruña á 6 de Diciembre de 1906.—Joaquín María Becerra.—De su orden, P. S., Andrés del Río. JO—11834

**CUEVAS**

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con el núm. 69 se sigue sobre hurto de algarrobas á dicho Vicente Salvador; apercibídos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Denia á 19 de Noviembre de 1906.—Luis de Moya.  
Elvio González.

## DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que en el mismo se sigue por delito de estafa contra otro y Manuel Montaño, conocido por el Portugués, vecino de Mérida, cuyas demás circunstancias se ignoran, se ha dictado auto decretando la prisión provisional, sin fianza por ahora, de dicho individuo, cuyo paradero se ignora, mandando llamarle por requisitorias.

A su vez, y como comprendido en el núm. 1º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al expresado Manuel Montaño para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Don Benito 5 de Diciembre de 1906.—Miguel Antolín.—El Secretario, Feliciano Fernández.

## GANDIA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Gandia y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Guerrero Martí, vecino que fué de Valencia, y actualmente se ignora su paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que instruyo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no comparece se lo declarara rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas particulares se ignoran, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á mi disposición; pues así lo he acordado en el sumario antes indicado.

Dada en Gandia á 5 de Diciembre de 1906.—José María Salvá.—Licenciado Eduardo Renau.

JO—11841

## GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ruiz Benítez, natural y vecino que fué de esta capital, domiciliado que estuvo en el Portón de Baqueta, de estado casado, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y Josefa, y del campo, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre disparo; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 7 de Diciembre de 1906.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri.

JO—11842

## GUADIX

D. José María García-Varela y Torres, Juez de instrucción regente de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Jiménez Heredia, de treinta años de edad, hijo de Joaquín y María, soltero, natural de Cortes, partido de Ronda y provincia de Cádiz, vecino de Granada, y de oficio esquilador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para emplazarle en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Guadix á 6 de Diciembre de 1906.—José María García-Varela.—El Escribano, Ramón Roca.

JO—11843

## HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por contrabando de pólvora contra Manuel Chaparro Blanco, natural y vecino de Villarrasa, hijo de José y María, casado con Juana Bernal, jornalero y de sesenta y tres años de edad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser citado y emplazado para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Huelva á 4 de Diciembre de 1906.—Eduardo Galván López.—El actuaria, Honorio Fernández.

JO—11845

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gómez Rodríguez, alias Negro Pío Plata, natural y vecino de San Juan del Puerto, de cincuenta y dos años, estatura regular, moreno, pelo negro, ojos idem, vista chaqueta de pana negra, pantalón de algodón oscuro, botas negras y sombrero negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Castellar, número 13, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, para que dentro de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Castellar, número 13, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, para que dentro de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Castellar, número 13, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

duos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 6 de Diciembre de 1906.—Eduardo Galván.—El Escribano, Juan Mena.

## VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Blas Arrasás Maza, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la pena que le pide el Sr. Fiscal de la Audiencia de Bilbao; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Blas Arrasás Maza, de veinticuatro años, hijo de Pedro y Guimerinda, natural de Cuenca de Agreda, provincia de Lorca, y vecino de Baracaldo, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 2 de Diciembre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas.

JO—11844

## ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Isidro Morón Grañena, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, hijo de Pascual y Tomasa, natural de Castejón de Moncros, vecino de esta ciudad, calle Cortesías, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Huesca, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia núm. 64, al objeto de que cumpla la pena de un año y un día de presión correccional que le fué impuesta por sentencia de 26 de Marzo último, dictada en causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Isidoro Morón Grañena, y caso de ser habido se le traslade, con las seguridades convenientes debidas, á las cárceles de este partido, á disposición de la Audiencia provincial de esta capital, para que cumpla la pena impuesta.

Dada en Zaragoza á 1º de Diciembre de 1906.—Isidro Liesa.—Por habilitación, Fausto Arnal.

JO—11736

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanuy Prida, Juez municipal, ejerciendo las funciones de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital por ausencia del propietario.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Julio Abad Gracia, hijo de Balbino y Manuela, de treinta y dos años, jornalero, natural de Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de estafa en el almacén de hierros de D. Andrés Izúrrizá; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1906.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, José Guitarte.

JO—11737

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.630 de orden del año actual, contra Alfonso Gómez, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1º de Diciembre de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Alfonso Gómez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condono á Alfonso Gómez á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y hágasele la notificación de este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Alfonso Gómez, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 1º de Diciembre de 1906.—V.º B.º Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—11905

## Jurisdicción de Guerra.

## BARCELONA

D. Emilio García Vilá, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Jaime Font Soler por falta á concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito y emplazo al referido Jaime Font Soler, hijo de Jaime y de Ana, natural de Tiana (Barcelona), nació en 17 de Diciembre de 1883, de oficio carpintero, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente grande, aire despejado, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del encartado Emilio Framit González, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo ha acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 26 de Noviembre de 1906.—Enrique Ruiz Vidondo.

JG—4771

disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 28 de Noviembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio García.

JG—4465

D. Emilio García Vilá, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Bienvenido Artal Pujol por faltar á la concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta Bienvenido Artal Pujol, hijo de Bienvenido y de Dolores, natural de Blanes (Gerona), nació el 10 de Abril de 1883, y cuyo oficio y señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Juzgado cuyo domicilio se expresa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 29 de Noviembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio García.

JG—4467

## CÁDIZ

D. Félix Benedicto Barrachina, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantry de Alaya, núm. 56, y de la causa que se instruye al ex Capitán de Ingenieros D. José Barca Duany por abandono de destino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al ex Capitán de Ingenieros D. José Barca Duany, hijo de D. Celestino y de Doña Margarita, natural de San Juan de Puerto Rico (Estados Unidos), apercindado en esta capital, de treinta y seis años de edad, cuyas señas personales no se consignan por no constar en su hoja de servicios, y si sólo que es soltero, teniendo de estatura un metro 725 milímetros; ingresó en el Ejército como alumno del Cuerpo de Ingenieros militares en 31 de Agosto de 1886, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Elena, de esta localidad, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de



## PARTIDO NO OFICIAL

## EL AGUILA

## ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ  
Preciados, 8. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 28

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS  
REFRACTARIOS  
JOAQUÍN PARDO  
PACÍFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA  
Dr. GRAU

Pidanse en farmacias y droguerías - GRAU y BUFILO, S. en C. Campo Sagrado, 24 - Barcelona.

## PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

para compra de casas, liberación de onerosas hipotecas y para extender y mejorar los cultivos de fincas rústicas (cotos redondos únicamente). Los préstamos son sin plazo fijo y amortizados por pequeñas mensualidades. El interés queda reducido á menos del 5 por 100, por la participación de que goza el prestatario en los beneficios de la Sociedad. En los préstamos destinados á aumentar la producción de fincas rústicas aseguraremos el uso inteligente del dinero y un feliz resultado por medio de nuestro Ingeniero agrónomo, que asesorará á los labradores y les instruirá en las formas más científicas, rápidas y positivas de mejorar los cultivos.

EL HOGAR ESPAÑOL  
Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario.—Alcalá, 31, MADRID.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitations nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, se curan rápidamente con la

## EN 1.º HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 ó 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se deseé.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Salamanca, 24, principal dirección.

Horas: de 11 a 1 y de 4 a 8,

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

## IMPUUESTO DE ALCOHÓLICOS

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

## MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

## FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

## Y PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

## MAQUINARIA ELÉCTRICA

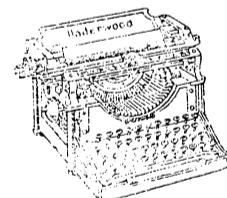
## TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza. — Acción eléctrica de toda clase de industrias. — Contadores de electricidad. — Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 50.



## MAQUINA DE ESCRIBIR

## UNDERWOOD

## ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA  
EN MADRID.—HORTALEZA, 78

## LOCRES

## LA MARIBARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Locres. Establecimiento de baños de la misma agua en Locres.

Depósito: Jardines, 16.—Barcelona

## SOCIEDAD GENERAL

DE

## INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, 11.—MADRID

Capital: 12 millones de pesetas.

Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena y Lisboa.

GRAN PREMIO Exposición Universal de Lieja 1905

LA MÁS ALTA RECOMPENSA

PRODUCTOS QUÍMICOS.—Superfósforos. Nitrito de soda. Sales de potasa. Sulfato de amoníaco. Sulfato de soda. Glicerina. Ácido sulfúrico anhidrido. Ácido sulfúrico ordinario. Ácido nítrico. Ácido clorídrico.

ABONOS para todos los cultivos y adecuados á todos los terrenos.

LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.

DIRIGIRSE A LA  
SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Villanueva, núm. 11.—MADRID

Dirección postal: Apartado núm. 340. Dirección telegráfica y telefónica: Geinco, Madrid.

REGLAMENTO  
para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

## GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

LA MAQUINARIA MODERNA  
NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR &amp; C. Ltd-MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELÉCTRICOS-MAQUINARIA PARA MINAS-INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO YCALEFACCIÓN.

MAQUINAS-HERRAMIENTAS-BOMBAS-TRILLADORES-SUGADORES-GUADAÑADORES-GRADAS, ETC.

PRENSAS PARA VINO Y ACEITE-PISADORES-CORRIAS-TUBERIAS Y DEMAS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

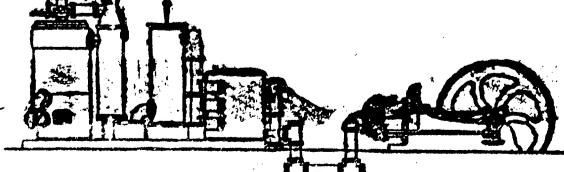
## SOCIETAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS-CHENOS Y MAQUINARIA GENERAL

LA NTES JULIUS G. NEVILLE

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14.

Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Dowson.

Instalaciones completas eléctricas y minas.



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

## SANTOS DEL DÍA

San Zárate, obispo.

## ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Añoranzas y El fiechazo.

COMEDIA.—A las 9.—El arreglo de la casa. Corazonadas.—La pista.

PRINCESA.—A las 9.—Cyrano de Bergerac.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Francfort.—El rayo verde.—El niño prodigo.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Jarabe de pico.—La pena negra.—¡Que se va á cerrar! La chanteuse.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina mora.—El pollo Tejada.—La mala sombra.—La fragua de Vulcano.

ZARZUELA.—A las 7.—El famoso Colirón y cinematógrafo.—La Gran Vía.—El dúo de la Africana.—La noche de Reyes.

COMICO.—A las 7.—El guante amarillo y cinematógrafo.—Venus Kursaal.—Los cocineros.—La gudeja rubia.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejo, 8.—Teléfono 75